



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA EN EL PROCESO DE DESALOJO POR  
OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 234-  
2008-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-  
CAÑETE. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA  
ANABEL YANELY CALIXTRO REYES**

**ASESORA  
ABOG: TERESA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Huayon**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**SECRETARIO**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios:*

Quien me dio la fe, la fortaleza, la salud; a mi Abuelita Florencia Pérez Q.E P. D. Quien supo guiarme por el buen camino, por darme la fuerza para salir adelante y no desmayar en el Intento de terminar con éxito mi carrera profesional.

*A mis Profesores:*

Por inculcar en mí, sus mejores conocimientos por sus palabras de aliento, y qué al pasar de los años se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir.

*A la ULADECH Católica:*

Agradezco a esta Casa Superior de estudios por contribuir e impulsarme a seguir con mi carrera de Derecho y Ciencia Política y por abrirnos sus puertas para ser buenas personas y profesionales.

*Anabel Yanely Calixtro Reyes.*

## DEDICATORIA

*A mis padres:*

A mi padre le debo el haberme dado la vida, amor y cariño hoy en día, aunque no haya estado conmigo en mi niñez como lo hubiese querido, a mi madre por su apoyo único e incomparable fue mi principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases de perseverancia y deseos de superación.

*A Familia y Abuelito Antonio Calixtro Castro:*

A mi Familia quien por ellos soy lo que soy. A mi Papito por haber cumplido un rol de Padre lo cual no le correspondía pero estuvo ahí siempre a mi lado; por enseñarme a luchar por mis sueños.

*A mi hija Aracely y a mi Esposo.*

A mi pequeña quien muchas veces le falte por conseguir mis metas para brindarle un futuro mejor; A mi esposo, quien me brindó su amor, su apoyo constante; comprensión y paciente espera para poder terminar mi carrera ¡Gracias!

*Anabel Yanely Calixtro Reyes.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°234-2008 CI del Distrito Judicial Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, desalojo por ocupante precario y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, claim under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 234 – 2008 – CI the Mixed Court the judicial district of Cañete 2017. Is type Cañete, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, eviction by precarious occupant and sentence.

## INDICE GENERAL

	Pag.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Índice de cuadros.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance.....	15
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	18
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	19
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	20

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	21
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	22
<b>2.2.1.3. La Competencia.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	24
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	24
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	26
<b>2.2.1.4. La pretensión Procesal.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	27
2.2.1.4.3. Pretensión Sustantiva y pretensión Procesal.....	29
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión procesal.....	29
2.2.1.4.5. Regulación.....	30
2.2.1.4.6. Características de la pretensión.....	30
2.2.1.4.7. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	30
<b>2.2.1.5. El Proceso.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	31
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	32
2.2.1.5.2.1. Función pública del proceso.....	33
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	33
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	34
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	35
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	35
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	36
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	37
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	38
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	38
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	39



2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	40
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente.....	41
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	42
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.6.1. Conceptos.....	43
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	43
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	43
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	44
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	45
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	45
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	46
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	47
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	48
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	48
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	49
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	49
2.2.1.6.2.11. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.6.2.12. Funciones de la motivación.....	50
2.2.1.6.2.13. Motivación Expresa.....	51
2.2.1.6.2.14. Motivación Clara.....	51
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	52
<b>2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....</b>	<b>53</b>
2.2.1.7.1. Definiciones.....	53
2.2.1.7.2. Características del Proceso Sumarísimo.....	54
2.2.1.7.3 Diferencias con otros procesos contenciosos.....	55
2.2.1.7.4. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Sumarísimo.....	55
2.2.1.7.5. Desalojo en el proceso Sumarísimo.....	56
2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso.....	57
2.2.1.7.6.1. Conceptos.....	57

2.2.1.7.6.2. Audiencia Única en el Proceso Suarismo.....	57
2.2.1.7.6.3. Desarrollo de la Audiencia en el Proceso Sumarísimo.....	57
2.2.1.7.6.4. Regulación.....	58
2.2.1.7.6.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.7.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	58
2.2.1.7.7.1. Conceptos. ....	58
2.2.1.7.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	59
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>59</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	59
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	60
2.2.1.8.3. El demandante en el proceso de desalojo.....	60
2.2.1.8.4. El demandante en el proceso de desalojo.....	61
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>61</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	61
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	62
2.2.1.9.3. La notificación de la demanda.....	62
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.....	63
<b>2.2.1.10. La Prueba.....</b>	<b>64</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	64
2.2.1.10.2. Clases de medios probatorios.....	65
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	65
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	66
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	66
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	67
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	68
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	70
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	71
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	71
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	72
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	73

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	73
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	74
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	75
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	77
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	77
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.1.10.16. Inspección judicial.....	79
2.2.1.10.16. 1. Definición.....	79
2.2.1.10.16. 2. Regulación.....	79
2.2.1.10.16. 3. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.1.10.17. La pericia.....	80
2.2.1.10.17.1. Definición.....	80
2.2.1.10.17.2. Regulación.....	81
2.2.1.10.17.3. La pericia en el en el proceso Judicial en estudio.....	81
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>82</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	82
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	82
2.2.1.11.3. Contenido de las resoluciones Judiciales.....	83
2.2.1.11.4. Plazos máximos para expedir resoluciones .....	83
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>84</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	84
2.2.1.12.2. Conceptos.....	84
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	85
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	85
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	88
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	89
2.2.1.12.3.4. Ejecución de la Sentencia.....	90
2.2.1.12.3.5. Ejecución de la Sentencia en el proceso de desalojo.....	90
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	91
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	92

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	94
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	96
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	96
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	97
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	98
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	100
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	100
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	101
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios.....</b>	<b>105</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	105
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	106
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	106
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	108
2.2.21.14. La Apelación.....	108
2.2.1.14.1. Conceptos.....	108
2.2.1.14.2. Regulación de la apelación.....	108
2.2.1.14.3. Objeto de la Apelación.....	109
2.2.1.14.4. Efectos de la Apelación.....	109
2.2.1.14.5. Procedencia de la Apelación.....	110
2.2.2.1.14.6. La apelación en el proceso de Desalojo.....	111
2.2.2.1.14.7. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	111
<b>2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>112</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	112
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de desalojo por Ocupante precario en las ramas del Derecho.....	112
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	112
<b>2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por ocupante precario .....</b>	<b>113</b>
2.2.2.4.1. La Posesión.....	113
2.2.2.4.1. Definición.....	113

2.2.2.4.2. Posesión civil.....	113
2.2.2.4.3. Posesión natural.....	113
2.2.2.4.2. La posesión precaria.....	114
2.2.2.4.2.1. Definición.....	114
2.2.2.4.2.2. El ocupante precario.....	114
2.2.2.4.4. El nuevo proceso de desalojo por ocupante precario.....	115
2.2.2.4.5. Regulación de la Posesión Precaria.....	115
2.2.2.4.6. La Propiedad.....	116
2.2.2.4.6.1. Definición.....	116
2.2.2.4.7. Desalojo.....	117
2.2.2.4.7.1. Proceso sumarísimo de Desalojo.....	117
2.2.2.4.7.1. Concepto.....	117
2.2.2.4.7.2. Sujetos en el desalojo.....	117
2.2.2.4.7.3. Objeto del proceso de Desalojo por ocupación precaria.....	118
2.2.2.4.7.4. Bienes que pueden ser materia en el proceso de desalojo.....	119
2.2.2.4.7.5. Quien interpone el proceso de Desalojo.....	119
2.2.2.4.7.6. Relaciones Jurídicas en la que proceso de Desalojo.....	119
2.2.2.4.7.7. Juez Competente.....	120
2.2.2.4.7.8. Demanda respecto a bien ocupado por terceros.....	120
2.2.2.4.7.9. Demanda de desalojo antes del vencimiento del plazo para la desocupación.....	121
2.2.2.4.7.10. Notificación de la demanda.....	122
2.2.2.4.7.11. Limitación de medios probatorios.....	122
2.2.2.4.8. Lanzamiento.....	122
2.2.2.4.8.1. Medida Cautelar: Lanzamiento antes de que se dicte la Sentencia.....	122
2.2.2.4.8.2. Pago de Mejoras.....	123
2.2.2.4.9. Desalojo Accesorio.....	123
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>124</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>126</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	126
3.2. Diseño de investigación.....	128

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	129
3.4. Fuente de recolección de datos.....	129
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	129
3.6. Consideraciones éticas.....	130
3.7. Rigor científico.....	130
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>132</b>
4.1. Resultados.....	132
4.2. Análisis de resultados.....	173
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>182</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>187</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	197
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	206
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	230
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....	231

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Pág. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>132</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	132
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	139
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	146
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>149</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	149
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	152
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	166
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>169</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	169
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	171

## **I. INTRODUCCIÓN**

Desde siempre han existido problemas y también descontentos en la población por la labor del poder judicial, escuchándose muchas veces que “los jueces son corruptos” que por ello la administración de justicia en el Perú está mal vista.

La Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces, la Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú.

### **EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:**

Según (Burgos Ladrón de Guevara, 2010). Sobre el tema JUSTICIA existen diversas formas de manifestación no solo en el Perú, sino también en otras partes del mundo por ejemplo.

En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En relación a la sentencia una de las situaciones problemáticas en su calidad, este es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo.

(Rico & Salas) asimismo en América Latina, manifiestan que para el Centro de la administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU) se reportó que la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80<sup>o</sup> y que en los países del sector existen problemas del carácter normativo, Social, económico y político similares.

Hoy en día y gracias al avance de la tecnología y los inventos científicos, nuestra sociedad ha sufrido un cambio significativo, dando paso a nuevos sistemas de conductas producidos en la constante interacción humana, es por ello que la



administración de justicia debe ceñirse a ese proceso de cambio constante, así como prepararse para cualquier cambio que hubiese a futuro, ello con el fin de mantener el equilibrio y la paz social, evitando de esa forma que se produzca una infracción en contra de la norma y que pueda ser resuelto todo conflicto de intereses producidos entre los miembros de la sociedad en una primera instancia, tratando de evitar de esta forma llegar a la administración de justicia, siendo este último la última ratio.

El movimiento social, ya sea su evolución o retroceso del mismo a la par del progreso de la administración de justicia, constantemente debe ser medido y tomar las medidas necesarias para que la misma se incline hacia la comisión de los delitos y al contrario de eso promueva la solución pacífica de los conflictos de intereses entre los particulares.

La constante evaluación que se da a los sistemas de justicia en nuestro país y de qué forma evoluciona estos sistemas, produce que se pueda encontrar ciertos aspectos en común en nuestras diversas legislaciones y tradiciones, dado que ya es un hecho que solo los derechos humanos son considerados universales, vale decir con respecto a dicho punto que el respeto a los derechos humanos tiene una relevancia internacional, puesto que dichos derechos tienen por finalidad la protección y defensa de la persona humana en conjunto.

Ante un futuro proyecto propuesto para identificar y superar los problemas de la administración de justicia en América latina, solo lograra que se propongan alternativas de solución a dichos problemas y establecerá los recursos económicos necesarios para lograr eso, así como el empeño para lograr que nuestra administración de justicia logre estar conforme con los grandes avances de la humanidad, hechos que jamás podrán ser postergado, porque forman parte de la estructura social y permite un desarrollo constante de nuestra libertad.

### **En relación al Perú:**

En el Perú uno de los grandes problemas por el cual se encuentra atravesando la administración de justicia, es importante hacer mención de que la corrupción es un tema que ha sido materia de preocupación desde hace muchos años atrás por muchos juristas que son especialistas en la materia constitucional.

Haciendo un recuento en la historia, podemos afirmar que la problemática de la corrupción fue tomado con más realce a fines de la década del setenta, fecha en la que los juristas pusieron en práctica actos que llegaron a tener aproximaciones al arreglo de su realidad, el mismo que consistió en la existencia de la Comisión de Reforma Judicial, la cual se estableció internamente en la Corte suprema de aquella época, hecho que a la actualidad podría servirnos de ejemplo a seguir para tratar de tomar cartas en el asunto con respecto a la corrupción.

Es importante tener presente que años atrás, el conocimiento que las personas tenían con respecto a lo que significaba la administración de justicia esta escasa, además que el funcionamiento del mismo se encontraba en manos de grandes políticos, litigantes incautos y juristas letrados en la búsqueda de la ya conocida frase “quien da más”, y por supuesto jueces que eran fácilmente parcializados, todo estos supuestos producían que se pudieran descubrir problemas que se podrían determinar a simple vista sin necesidad de una previa investigación.

Podría concluirse que la verdadera independencia del poder judicial exige además de la ausencia de representantes de otros poderes, que el mismo no tenga ningún tipo de vinculación con aquellas personas que tienen que ser controlados constitucionalmente tanto en sus actos y en las decisiones que toman, así como también la suficiente independencia para que no impida llevar a cabo sus iniciativas que pudiesen estar limitadas cuantitativamente por el presupuesto general de la república o la ejecución de la toma de sus decisiones a manos de las autoridades gubernamentales del país.

Por último, es indispensable estar convencidos que si hay empeño por parte de nosotros podemos contribuir a que la administración de justicia en nuestro país pueda mejorar, pero para poder lograr eso el primer paso debe ser dado por nosotros como abogados, debiendo existir sinceridad por nuestra parte así como asumir las consecuencias que conlleve perder un caso, ya sea que fuese por descuido de

nosotros al haber dado una mala defensa, para que de esa forma la imagen mal vista del poder judicial no siga siendo empañada por errores muchas veces cometidas por los propios abogados, sobre todo para que los operadores jurisdiccionales que son honestos al momento de llevar a cabo sus funciones de manera justa, transparente y que a diario se esfuerzan para brindar justicia a favor de los ciudadanos, y de esa forma evitar aquel término conocido como “la justicia tarda pero llega”.

Según manifiesta pasara (2010), en los últimos años, en nuestro país se pudo observar, grandes niveles de desconfianza de las personas con respecto a la administración de justicia, produciendo así el alejamiento de la población, debido a los altos índices de corrupción que relacionan directamente a la justicia. Por otro lado se tiene presente que nuestro actual sistema de justicia pertenece a un viejo orden, el cual puede ser fácilmente vulnerado y cree obstáculos para el ejercicio real de la justicia por parte de los ciudadanos.

Para poder solucionar la problemática que vive actualmente la administración de justicia en nuestro país, requiere un cambio importante para poder dar soluciones efectivas a las necesidades de los ciudadanos para así poder recuperar el renombre de los jueces y de la intuición de justicia.

Al día de hoy solo se ha conseguido una débil reconocimiento de los problemas que aquejan a la administración de justicia, si bien es cierto, el sistema de justicia, logra abarcar a personas e instituciones que no se encuentran dentro del poder judicial como es el caso del Ministerio de justicia, los abogados, las facultades de derechos o los estudiantes, pero se puede afirmar que el poder judicial tiene un rol que vincula a todos los ya mencionados.

En mi concepto existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia civil en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia civil. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esos escases de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una

visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia civil en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias.

Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado “sistema anticorrupción”, sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan. Ahora bien, no obstante lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Según, (León, 2008), otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientación es para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo

garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

### **EN EL ÁMBITO LOCAL:**

De acuerdo a los medios de comunicación, la Política ha influenciado en los últimos años en el desprestigio de los jueces. Lo cual se expresó que existen Magistrados que caen ante la tentación, por lo que se requiere fortalecer la idoneidad y probidad de los mismos y ser más minuciosos en el proceso de su ratificación. Más que fallas del sistema de justicia prima la tentación, la falta de capacitación que originan fallos ignominias que reflejan ignorancia y falta de probidad e idoneidad para administrar justicia, recalcaron los más entendidos de la materia.

Manifiestan que en estos últimos años la política ha sido el causante del desprestigio que han ganado los jueces. Debido a que existen una serie de magistrados que ceden ante el dinero o la corrupción, es por ello que es importante fortalecer la moral y el sentido de justicia de los mismos, además de ser más minuciosos al momento de llevar a cabo una ratificación. Ante esto podemos afirmar que lejos de que existan fallas en el sistema de justicia el principal problema es la vulnerabilidad por parte de los jueces para caer en la tentación o la falta de capacitación que origina grandes fallos, los cuales reflejan la ignorancia que tienen algunos de los administradores de justicia para llevar a cabo los procesos que se les encomienda, esto ha sido manifestado y recalado por todos aquellos magistrados conocedores de la materia.

Por otro lado desde el punto de vista de los Colegio de abogados, existen ciertas actividades que son orientadas a evaluar las actividades jurisdiccionales, los cuales son llamados referéndums, gracias al cual llegan a la conclusión que hay una serie de magistrados que cumplen su labor como administradores de justicia, dentro de las expectativas que se tiene de los profesionales del derecho, pero también es importante tener presente que existen magistrados quienes no cumplen con estas expectativas, no se debe olvidar que el llamado referéndum comprenden tanto a los

jueces como a los fiscales, que se encuentran dentro de un distrito judicial, pero lo que no se sabe es cuál es la finalidad o la utilidad de los hallazgos debido a que solo son publicados dichos resultados pero no se sabe aún cuál es su aplicación práctica al día de hoy.

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 234-2008- CI, y al examinar las sentencias en el proceso de Desalojo por Ocupante precario, emitida en Primera Instancia por el Juzgado Mixto del Distrito de Mala que declaró FUNDADA la demanda; y habiendo la otra parte interpuesto el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior de Cañete, esta Sala lo CONFIRMA la Sentencia apelada, es por ello que despertó interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo por lo que se dice del Perú en cuestiones de administración de justicia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 26 de Noviembre del año 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10 de Julio del año 2013, transcurrió 4 años, 7, meses y 14 días.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°234- 2008 - CI, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete; 2017?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°234- 2008 - CI, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete; 2017?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Éste trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento.

Porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Se trata de un modesto de trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, rol que les pertenece a los magistrados.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú



## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. Antecedentes**

(Figueroa Gutarra.2010) en Perú, preciso sobre calidad y redacción Judicial entre sus conclusiones fueron

**a)** en el sistema judicial peruano la calidad de las resoluciones han pasado a ser un parámetro de clasificación a través de los procesos de Ratificación de magistrados. Ante los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con l referencia de evaluación sobre la calidad de la decisión judiciales y dicha tarea no corre, técnicamente a cargo de una especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura a fin de opinar técnicamente sobre cuan idónea resulta ser el juez en sus sentencias o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige de este modo presentar en el proceso de ratificación 14 resoluciones a razón de dos por año y correspondiente a los 7 años de ejercicios tiempo que abarca el proceso de ratificación a efectos de valorar la calidad de las resoluciones constituyendo ello un referente permanente en los nuevo procesos de ratificación.

**b)** entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005 tenemos los siguientes:

Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del derecho, adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. (Es decir que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos).

Adecuado relato de los hechos consideraciones del derecho y conclusión de cada caso congruencia y razonabilidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la sustentación, adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, adecuada estructura, resoluciones debidamente fundamentada, posición crítica y analítica en la valoración de la prueba , solidez en la argumentación, justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso, que las normas

aplicadas a cada uno de los casos sean las pertinentes, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y sobre todo búsqueda de la verdadera justicia . Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil, que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivemos una mejora cualitativa en la tarea de las decisiones jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los magistrados van a ponderar mejores sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de Calidad”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son conceptos que se corresponden y llevados a un último análisis, podría decirse que: la acción es el derecho a la jurisdicción.

La acción es el poder jurídico de hacer valer una pretensión ante el órgano jurisdiccional. "Solo se habla de acción cuando refiere a la actividad procesal de estado. El derecho del dueño de un enjambre de perseguirlo en el fundo ajeno, será una facultad, pero no es una acción, de la cual solo puede hablarse si lo reclama judicialmente". Por lo tanto sólo puede hablarse de acción, cuando hay proceso y corresponde a aquel a quien se le prohíbe obrar por sí mismo.

De conformidad con Vescovi, la acción es aquel poder que tiene una persona para poder reclamar un derecho ante los tribunales de justicia conocidos también como el poder judicial, y que dicho poder obligue al órgano jurisdiccional a atenderlo hasta llegar a una sentencia, es decir que aquella persona que hace uso de la acción tendrá como respuesta una sentencia judicial.

Siguiendo al autor refiere que la acción tiene por finalidad reclamar un derecho ante los magistrados judiciales, y que de esa forma obtenga una sentencia lo cual respaldara lo solicitado, el mismo que hará que un proceso se da por concluido, ante esto se puede afirmar que este acceso al tribunal de justicia es la vía más factible para poder resolver una cuestión planteada.

Por otro lado, según afirma Coutere (1985), la acción es considerada como aquel poder jurídico que tiene todas las personas, la cual consiste en acudir a los órganos

judiciales para poder reclamar la absolución de una pretensión, esto no es ya solo el entendimiento de la existencia de un derecho sino que es aquel poder jurídico con la que cuentan todas las personas que son sujetos de derechos a acudir ante el órgano jurisdiccional competente para que absuelva su solicitud.

Deberíamos considerar, según lo manifiesta Bello Lozano, que la acción es considerado como aquel nervio central del derecho procesal, y que en el actual estado, es a quien le corresponde absolver todos aquellos conflictos que surgen entre las personas mediante la aplicación de la función jurisdiccional, la cual consiste en el estudio y posterior decisión aplicando las normativas y principios procesales en cada caso planteado por los sujetos de derecho.

De igual forma podríamos considerar que la acción es además del poder un derecho que tiene toda persona, ya sea natural o jurídica de reclamar al estado a través de los órganos jurisdiccionales la solicitud de la protección de un derecho vulnerado, la cual será materia de pretensión durante el proceso, dando como resultado la expedición del fallo el cual se encontrara a cargo del juez, quien tendrá la obligación de dar fin a la solicitud planteada.

(Aguila Grados, 2007), detalla que la acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción y la jurisdicción son conceptos que se corresponden, pues la acción es el derecho a la jurisdicción.

Obviamente el derecho de acción es el mecanismo tutelador que el estado ofrece a los ciudadanos para hacer efectiva la norma sustantiva cuando no encuentre cumplimiento espontáneo y voluntario. Es pues, aquel poder jurídico (derecho subjetivo) dirigido hacia el Estado para exigirle la tutela jurisdiccional en una situación concreta y relevante.

La acción como poder jurídico tiene la característica de ser subjetivo, abstracto, autónomo y público; perteneciendo este derecho al ámbito del derecho público, porque es interés del Estado que se resuelva los conflictos e impere la paz social siendo una función trascendente del Estado el de administrar justicia que tiene como sustento la división de poderes (sistema democrático).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

##### **La acción es pública**

Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

##### **La acción subjetivo**

Esta es llamada así dado que está presente en todos los sujetos de derecho, sin que importe su discapacidad o cualquier otro problema que tuviese, es por ello que es afirmado que un concebido también tiene derecho a la acción, con la condición de que este nazca vivo, además que no importa el hecho de que este concebido tenga que recurrir o no al órgano de justicia para poder hacer valer su poder de acción.

##### **La acción es abstracta**

Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

##### **La acción es autónoma**

Considerada de esta forma debido a que no requiere de un derecho necesario para poder impulsarlo, en otras palabras que dicho acto es realizado con la finalidad de obtener justicia por parte de los magistrados a través de una demanda, cabe decir que la acción es de por si un derecho básico de todo sujeto de derecho.

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Una acción es materializada en el momento en que se presenta una demanda ante el órgano jurisdiccional, la misma que contiene la pretensión la cual es el petitorio solicitado por la persona que interpuso la demanda.

### **2.2.1.1.4. Alcance**

Según nos manifiesta Cristian Angeludis Tomassini, la acción es aquel acto el cual es de contenido estrictamente procesal, el cual se encuentra destinado a realizar un reclamo ante una autoridad jurisdiccional la cual se encontrara obligada a absolverla. Esta autoridad una vez que toma en conocimiento la petición realizada por el interesado, estará obligada a ajustarse de acuerdo a la ley y como es obvio al respeto de aquellos derechos fundamentales, los cuales forman parte de un debido proceso.

Evidentemente la acción es el poder jurídico que tiene toda persona de pedir tutela jurisdiccional cuando se le ha violado su derecho. Es pública porque la va dirigida al estado, el estado delega a los jueces para administrar justicia. Es subjetiva, es inherente, corresponde a todo sujeto de derecho. Es autónoma porque tiene reglas propias y tiene que cumplirse ciertas condiciones. Y por último la acción es abstracto, (no tiene contenido).

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

(*Eduardo Couture*): "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

La **jurisdicción** (en latín: *iuris dictio*, 'decir o declarar el derecho a su propio gobierno es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una

controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

Resumiendo se puede afirmar que la acción procesal es aquel poder que tienen todos los sujetos de derecho el cual permite reclamar ante el tribunal alguna pretensión o derecho vulnerado, es aquel poder que consiste en reclamar la intervención del órgano jurisdiccional ante la vulneración de un derecho en contra de una persona.

Dicho de otro modo es aquel acto meramente procesal, el cual se encuentra dedicado a realizar una demanda, en la cual se indicara su petición, el cual significara el reclamo realizado ante la autoridad jurisdiccional, quien una vez tomado en conocimiento de la demanda, deberá hacerse cargo de llevar a cabo el debido proceso de conformidad con la ley respetando los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de un debido proceso.

En conclusión, la jurisdicción es el poder deber que tiene el Estado a través de una autoridad dotado de ciertos atributos y poderes para administrar justicia de manera independiente e imparcial. Se trata pues de un poder público que ejerce el Juez por mandato de la Constitución y la Ley (Estado).

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

**1. NOTIO:** Es la potestad del Juez para tomar conocimiento de ciertos conflictos de intereses

- "NOTIO" facultad del A quo para conocer la cuestión o acción que se le planteó a su despacho. Por ello tiene que ver si es competente para conocer, así como también si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso

propuesto y decidir si tiene competencia.

**2. VOCATIO:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido.

**3. COERTIO:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso.

**4. IUDICIUM:** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

**5. EXECUTIO:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

De conformidad con lo manifestado por Bautista (2006), los principios son considerados como una serie de directivas dentro del cual se desarrollan las diversas instituciones del proceso, y por los principios las instituciones procesales son vinculadas a la realidad social las cuales se irán ampliando o restringiendo en caso contrario según se dea el caso.



#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Este principio de unidad y exclusividad, obliga tener presente al poder judicial como único capaz de decidir el derecho, y solo puede ser considerado como un fuero privativo la jurisdicción arbitral y militar, casos en los que solo estarían inmersos los personales de la policía nacional y militar, quienes a pesar de todo tiene siempre que tener presente todas aquellas excepciones que se encuentran previstas y respetadas constitucionalmente.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

De conformidad con Giglio (2011), este principio exige que el legislador incluya una serie de medidas necesarias con la finalidad de que los miembros de la administración de justicia sean propensos a sufrir injerencia por parte de terceros que produzcan una parcialización durante el proceso llevado a cabo, dado que dichas personas cuentan con poderes públicos o sociales que pueden hacer que los magistrados no actúen de conformidad con el derecho y la constitución a la hora de determinar la sentencia materia del proceso.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. Pueden ser reconducidas, según *Ferrajoli*, a cuatro axiomas: *nulla culpa sine indicio*, *nullum iudicium sine accusatione*, *nulla accusatione sine probalione* y *nulla probatio sine defensum*.

Según lo manifiesta Bustamante (2001), la tutela jurisdiccional es considerado como aquel poder que tiene una persona, ya sea este natural o jurídico de poder exigir al

estado a través de sus representantes quienes son los jueces de hacer efectivo su función jurisdiccional, en el sentido que permite a cualquier sujeto de derecho ser parte de un proceso si es que lo considere necesario y así plantear mediante una demanda las pretensiones solicitadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia " (Exp. N° 763-205-PA/TC).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial.

Dando lectura a este principio se puede llegar a la conclusión que no debe existir un procedimiento oculto o el llamado justicia secreta, ni tampoco fallos sin antecedente alguno, con lo manifestado no se deduce que todo el proceso tiene que ser meramente público, dado que esto perjudicaría en gran medida la marcha de un debido proceso sobre todo en los procesos penales. La publicidad es deducida a la discusión de las pruebas, a la motivación de la decisión, a la publicación del mismo y a la intervención de las partes y sus posteriores notificaciones, de esta forma se

permitirá controlar la imparcialidad y profesionalidad que debe tener todo juez en un proceso, y esto se da mediante la publicidad de sus juicios en las situaciones anteriormente señaladas.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La publicidad al día de hoy no ofrece la suficiente garantía para que la administración de justicia cumpla con las expectativas de la sociedad, es por ello que es necesario que los magistrados y funcionarios judiciales realicen una debida fundamentación con respecto a sus decisiones, exceptuando a los casos que se trate de órdenes de impulso del proceso. Este principio es muy importante tenerlo en consideración debido a que ha sido reconocido en varias constituciones, dado que mediante este principio se pueden evitar muchas arbitrariedades por parte de los magistrados y podrá permitir a las partes hacer un buen uso de su derecho de impugnación contra las sentencias de los jueces a efecto de ser revisada en una segunda instancia, mediante el planteamiento de las razones tanto legales como jurídicas que desvirtuarían aquellos errores que condujeron al juez a tomar dicha decisión, debido a que siempre debe existir una sentencia con los motivos en el cual explicaran las razones de dicha decisión.

Es bastante frecuente ubicar sentencias que no puedan ser entendidas, sea por la deficiente evaluación de los magistrados al momento del fallo o porque no se ha expuesto claramente todos aquellos hechos que son materia de juzgamiento, que son perjudiciales para las partes procesales interesadas.

Las resoluciones judiciales que no cumplan con las características que forman parte de una adecuada motivación no pueden formar parte del sistema jurídico, a pesar de que es importante decidir con respecto al conflicto de intereses producidos entre las partes del proceso, es común que en ciertos procesos las partes no pueda recibir la información necesaria de los magistrados sobre las razones que les llevo a resolver de dicha manera.

Los jueces están obligados a fundamentar sus fallos y resoluciones basadas en los fundamentos de hecho y de derecho en un proceso, es así que se da como ejemplo que en todo mandato de detención debe estar debidamente sustentado, debido a que

se privara del derecho de libertad de una persona el cual es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente.

Manifiesta Chamane (2009) que este acto es un razonamiento del derecho de defensa que permite la instancia plural, debido a que la negligencia de un magistrado al momento de motivar una resolución no puede perjudicar a las partes procesales, debido a que debe considerar la posibilidad de una futura impugnación y ese acto perjudicaría al interesado al momento de que requieran realizar la impugnación al magistrado de segunda instancia, esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales y ante cualquier órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)”

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

Esta garantía reconocida constitucionalmente, es un acto fundamental tener en cuenta debido a que la misma se encuentra establecida en la constitución peruana, al igual que la legislación internacional la cual forma parte nuestro país.

Según manifiesta la Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010), este principio es usado en aquellos momentos en los que las decisiones judiciales no sean resueltos de conformidad con lo que realmente quería el interesado al momento de interponer la demanda, es por ello que se habilita una vis plural y superior mediante el cual aquel interesado puede cuestionar la sentencia emitida por el magistrado, hecho que será materia de calificación y posterior emisión de una fallo judicial.

En el aspecto social la ley no siempre puede contener todas aquellas manifestaciones producidas en la vida humana diaria, es por ello que está en potestad del magistrado suplir todas aquellas deficiencias al momento de administrar justicia, hecho que no puede ser aplicado en el campo penal, este supuesto es aplicado en la vía civil, más precisamente sobre aquellos principios generales del derecho y todas aquellas corrientes ius naturalistas, que consideran que por encima del hecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de las controversias producidas no puede dejarse de lado la equidad, buena fe o igualdad que también se derivan de las doctrinas referidas a los derechos humanos.

El juez será pues el encargado de crear una norma cuando no encuentre algo dispuesto en la normativa ni en las costumbre al momento de resolver una controversia jurídica, debido a que no puede abstenerse a no emitir un fallo con el pretexto de que no existe una norma para tal situación.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es imprescindible en un proceso, debido a que permite al imputado hacer frente mediante el cual se produce la igualdad de armas. Y es el derecho de defensa del imputado lo que hace que los sujetos procesales gocen también de este

derecho, es por ello que este derecho se materializa en aquella facultad que tiene el imputado de ser oído durante el juicio, mediante el cual probara los hechos que se le imputan, y presentar todos aquellos medios probatorios que acrediten su inocencia o su atenuación a la responsabilidad así como gozar de todos aquellos derechos que les sean favorables durante el proceso.

Según la APICJ (2010), El derecho de no ser privado del derecho de defensa es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico dado que a través de él se protege la parte esencial de un debido proceso. Según este principio, las partes procesales tienen que tener las mismas posibilidades de ser oídas, y presentar todos aquellos medios probatorios que crean conveniente, garantizando de esta forma que se lleve a cabo el proceso adecuadamente dándose así el derecho de defensa.

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La competencia es considerada como una medida de la jurisdicción mediante el cual es asignado a un órgano del poder judicial, para que de esta forma se pueda llevar a cabo el proceso en razón a la materia, cuantía o territorio.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture,2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y de más ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Según manifiesta priori (2013), la competencia tiene como finalidad establecer aquel juez que tendrá la capacidad de administrar justicia, es por ello que se define a la competencia como aquella aptitud que tiene que tener el magistrado para poder ejercer de una manera adecuada su función jurisdiccional, de esta forma la competencia es considerada como un presupuesto de validez para que se da una adecuada relación jurídica procesal.

Según plantea Francesco (1997), las reglas que son establecidas para la competencia actúan como una garantía constitucional del juez, entendida como aquel derecho que tienen las partes de un litigio procesal, para exigir que su demanda sea vista por un tercero imparcial y que sea determinado por la ley, este derecho es además, un factor que integrara al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el estado. Esta predeterminación establecida en la norma el cual forma parte de la garantía del juez es expresada a través de la competencia al llevar se a cabo el proceso judicial.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Son los jurisdiccionales civiles los encargados para conocer todos aquellos procesos que no se encuentren atribuidos en otros órganos jurisdiccionales, esto se encuentra establecido en el artículo 5° del Código Procesal Civil, de igual forma está regulado en el Capítulo I del Título II de Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

De conformidad con Vescovi (1998), la competencia consiste en aquella facultad que tienen los jueces o los tribunales de justicia para poder conocer un proceso, dando de esta forma exclusión a cualquier otro magistrado, y estos son los siguientes:

#### **Competencia por razón de materia**

Este tipo de competencia es determinado en razón de la naturaleza de la pretensión

procesal, los mismos que se encuentran regulado en el artículo 9° del Código Procesal Civil, para determinar esto se tiene que tomar en cuenta también la naturaleza del derecho subjetivo que constituyen la pretensión y la norma que tiene que ser aplicable al caso materia del proceso.

### **Competencia por razón de territorial**

Es aquella competencia mediante el cual el juzgador ejerce válidamente su jurisdicción en razón a un distrito, provincia, etc.

### **Competencia por razón de cuantía**

Por esta competencia, se debe determinar la competencia en razón a la cuantía determinada en la pretensión de la demanda mediante el cual se dispone quien es el magistrado competente para conocer el proceso materia del proceso.

### **Competencia por razón de grado o jerarquía**

Denominado también como competencia funcional, se encuentra relacionado con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, debido a que existen juzgados que ven los procesos en una primera instancia, salas civiles o mixtas que son consideradas como una segunda instancia y también las salas civiles de la corte suprema que son aquellos que son llamados como una tercera instancia los cuales ofrecen su función jurisdiccional los cuales son aquellos llamados a resolver los procesos que les son encomendados.

### **Competencia por razón Turno**

Esta se puede determinar cuándo, dentro de un ámbito territorial se encuentran dos o más jueces competentes en razón de materia, cuantía o función para poder reconocer el proceso que se llevara a cabo, ante esto es necesario distribuir esa competencia, en razón al turno para que de esta forma puedan recibir nuevas demandas independientemente del otro magistrado. Actualmente, en los juzgados especializados no existe aún la vigencia de la competencia en razón del turno, a pesar de que el sistema de mesa de partes es única, las demandas son distribuidas siguiente otros tipos de criterios como son, la importancia de la pretensión o la carga procesal que tengan los magistrados.



#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, se trata de PROCESO DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto:

La determinación de la competencia, en materia de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO se llevara en un Proceso de Sumarísimo y la que tendrá que ser visto y resuelto por un Juez Mixto.

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596).

#### **2.2.1.4. La pretensión Procesal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a

obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

**Carnelutti**, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

**Rosemberg**, L.: "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede *transar* (**Transacción**.- Contrato bilateral, en virtud del cual las partes procesales recíprocamente ceden sus derechos, extinguiendo obligaciones dudosas y extinguiendo extraordinariamente con esto el proceso iniciado o por iniciarse. La transacción es un acuerdo entre las partes para evitar un pleito o la continuación del que ya se ha iniciado). *Carnelutti*, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

**Echandía**, D: "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

Pretensión procesal es el Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

##### **Acumulación de pretensiones**

1. **Acumulación objetiva:** La acumulación se produce en los casos en los cuales existen más de una pretensión las cuales pueden ser originaria y sucesiva.
  - a) **Acumulación objetiva originaria.**- Este tipo de acumulación se produce cuando en una misma demanda existe más de una pretensión

- b) **Acumulación objetiva sucesiva.-** Esta acumulación se produce cuando dentro del proceso, una vez que ya se ha emplazado la demanda, el demandado ingreso una nueva pretensión.

## **2. Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesorio**

La acumulación objetiva originaria puede ser clasificada en subordinada, alternativa y accesorio.

- a) **Subordinada.-** Una acumulación será considerada subordinada en los casos que la pretensión principal sea desestimada por el juez, en estos casos la pretensión subordinada estará amparada.
- b) **Alternativa.-** Este se produce en los casos que, en una demanda existen dos pretensiones, el juez al momento de dictar sentencia ampara a los dos, sin embargo el demandado tendrá la potestad de elegir cuál de los dos cumplirá, no cabe la posibilidad que ambos se ejecuten debido a que esto sería un imposible jurídico, en los casos que el demandado no elija cuál de los dos solicitara ejecución el encargado de determinarlo será el actor.
- c) **Accesorio.-** En este supuesto se llega a dar en los supuestos cuando una pretensión principal tienen pretensiones accesorias, en estos casos cuando se declara fundada la pretensión principal las accesorias también son ejecutadas, igualmente en los casos que la misma sea desestimada.

### **Elemento de la pretensión**

Tiene tres elementos:

**El petitorio:** Considerado como uno de los elementos de la pretensión procesal, es llamada doctrinariamente como petium o tetitio, consiste en lo que se demanda, es lo que se busca conseguir con la pretensión.

**Los fundamentos de hecho:** Vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional. Pidiendo tutela jurídica efectiva al estado.

**La fundamentación jurídica:** Consistente en aquel amparo que brinda la normativa la cual se encuentra regulado y es de aplicación obligatoria al momento de presentar la demanda ante el juez.

#### **2.2.1.4.3 Pretensión Sustantiva y Pretensión Procesal**

Según Adolfo Alvarado Velloso define a la pretensión procesal como "la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita – después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento" ().

Por otro lado Hernando Devis Echandia a través de la Teoría General del Proceso elabora una amplia definición de la pretensión procesal, la cual lo describe como "el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado".

Ambas definiciones de la pretensión son abarcadas por Carnelutti quien lo concibe no como un poder sino como un acto, en palabras del mismo Carnelutti lo define como Aquel acto que el titular de un interés procesal hace y no por algo que ya tiene sino una manifestación de un derecho que desea hacer prevalecer.

#### **2.2.1.4.4. Elementos de la Pretensión procesal**

**Los sujetos:** representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

**El objeto:** está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.

El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

**La razón:** Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, Aquella afirmación que se da de conformidad con el derecho en virtud de ciertas normas consideradas de derecho material o sustancial.

#### **2.2.1.4.5. Regulación**

La acumulación de pretensiones consisten en la unión de varias pretensiones en un solo acto, el mismo se encuentra regulado en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, en el Capítulo V del título II del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.6. Características de la Pretensión**

Como toda figura procesal, se puede decir que la pretensión es titular de ciertas características muy propias de ésta, entre las cuales podemos decir estas:

1. Es un acto jurídico.
2. Es una manifestación de voluntad.
3. Es un acto individualizado.
4. Es un derecho cierto y determinado.
5. Es un derecho subjetivo.

#### **2.2.1.4.7. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el presente Expediente se tiene como pretensión principal que mediante decisión Judicial se ordene para que el demandado don L.G.M.S cumpla con desocupar parte de bien inmueble de su propiedad sitio en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cero Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima , que tiene ocupando en un área de treinta y uno punto setenta metros cuadrados (31.70) como posesionario precario ; siendo el demandante doña

J.E.D.M que en la demanda en sus fundamentos señala que pese haber solicitado en reiteradas oportunidades al demandando que desocupe la parte del terreno de su propiedad que indebidamente viene ocupando en forma precaria este se niega rotundamente a hacerlo e incluso ha solicitado la intervención de la Juez de Paz del Juzgado del Distrito de Cerro Azul con el propósito de solucionar el conflicto sin obtener resultado algún , más las costas y costos, motivo por el cual recurre a la Judicatura .

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.

El proceso está definido como aquella serie de actos los cuales se encuentran al servicio jurisdiccional, considerado como aquel instrumento de juicio, debido a que la jurisdicción juzga mediante el proceso, dicho de otro modo es aquel conjunto de actos jurídicos procesales los cuales son llevado a cabo por los sujetos procesales, para que de esta forma pueda resolver su conflicto de intereses o para dar solución a su incertidumbre jurídica para conseguir la paz social a través de la justicia.

El proceso se constituye en una institución jurídica relevante en la búsqueda del aseguramiento y la garantía de la paz social.

En el derecho romano exista el Axioma “ubi societas Ubi ius” que quiere decir “donde existe sociedad, existe Derecho” hoy esta frase permanece vigente, pues el derecho es indesligable de la sociedad, ya que como tal debe permitir el desarrollo de la vida social asegurando y garantizando las condiciones para su existencia y desarrollo.

En la sociedad donde se producen relaciones entre los hombres, estas relaciones tienen un solo objetivo: la satisfacción de sus necesidades, las cuales estas

necesidades son numerosas y para satisfacerlas requieren de bienes que a la vez son escasos. A esta relación entre las necesidades humanas y el bien apto para su satisfacción, la teoría general del derecho le da el rotulo de “Interés”. Por ello cuando los bienes no son suficiente para calmar las necesidades de los hombres y coincide más de un sujeto en la necesidad de un mismo bien, “surge un conflicto de interés”. Para la solución de este conflicto de interés, el derecho a establecido un conjunto de normas jurídicas que los sujetos del conflicto deben cumplir. De no hacerlo, el estado que es el dicta las normas objetivas, debe establecer el mecanismo de su cumplimiento. A dicho mecanismo la doctrina lo denomina “Proceso”.

Lasimplesecuencia,noesproceso,sinoprocedimiento(Couture,2002).

Bernardis (1995), Es entonces –y resulta obvio— que el proceso constituye una de las nociones jurídicas fundamentales del Derecho Procesal, adquiriendo una materialidad concreta a partir de la regulación legal de los elementos que las partes pueden disponer en cada caso concreto que sea sometido al órgano jurisdiccional; elementos junto a los cuales la doctrina procesal ha incorporado nuevos para señalar los principios fundamentales del proceso que se manifiestan en la ley procesal, siendo los más importantes y esenciales para sustentar la vigencia de la norma positiva los que tutelan la primacía de los derechos fundamentales de las personas a través de la aplicación plena de las garantías para la administración de justicia.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso Judicial**

Según el punto de vista de Coutere y bernadis, la secuencia no es proceso sino es considerado como un procedimiento, ante esto podemos afirmar que el proceso abarca una de las nociones jurídicas que son esenciales para el derecho procesal, el mismo que adquiere una materialidad concreta, es así que legalmente la regulación de dichos elementos son sometidos directamente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Según la opinión de Vescovi (2007), manifiesta que el proceso cumple con una serie de funciones las cuales son:

#### **2.2.1.5.2.1. Función Pública**

Con respecto a la función jurisdiccional del estado, son considerados como de naturaleza pública, dicho de otro modo estos no pueden ser derogados ni pueden renunciar en razón del acuerdo entre las partes interesadas, es así que el proceso es considerado como aquel medio idóneo para poder asegurar que el derecho pueda continuar, dado que a través de un proceso llevado a cabo el derecho es materializado, este proceso tiene como finalidad social la suma de todos aquellos fines individuales que son solicitados al momento de iniciar un proceso.

Visto de otro modo el proceso es observado como una serie de actos en los cuales los autores son las partes que se encuentran en conflicto y el estado debidamente representado a través del juez, quienes deben asegurar su participación en el proceso de conformidad con las normativas jurídicas establecidas, dado que este tiene un inicio y un final, los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se les brinde tutela jurídica a través de una sentencia, cuando sientan que su derecho se encuentra vulnerado.

#### **2.2.1.5.2.2. Función Privada**

En el derecho procesal su contenido se encuentra determinado como aquel contenido material que tiene como fin la actividad jurisdiccional, el cual regula la organización y de esta forma puede crear un adecuado proceso dentro de los tribunales de justicia.

El privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado; y el interés público se realiza mediante la función jurisdiccional por parte del Estado.

La persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo es el demandante, pero también como la pretensión va dirigido al demandado, éste también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante.



### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

La tutela jurisdiccional es considerado como aquel poder que tienen todos los sujetos de derecho, ya sea esta persona natural o jurídica, el cual consiste en la exigencia hacia el estado en hacer efectivo su función jurisdiccional, dicho de otro modo, permite a la persona ser parte del proceso cuando lo crea conveniente y de esta forma solicitar tutela jurisdiccional a través de los magistrados con respecto a las pretensiones planteadas.

Actualmente las constituciones, consideran que son muy escasas las excepciones a la aplicación del principio de los derechos procesales llevados a cabo durante un litigio, es por ello que dichos preceptos han sido materia de planteamiento hasta la declaración de los Derechos del hombre, hecho que fue formulado por la asamblea de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948, que según los textos recopilados manifiestan que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”

Según manifiesta Coutere (2002), el proceso es considerado como aquel instrumento de tutela de derecho, realizado por orden de las disposiciones establecidas en la constitución, la misma que se encuentra establecida en la mayoría de las constituciones del siglo XX, estos preceptos han sido materia de debates en las diversas asambleas de las naciones unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, en cuyos textos se plantean textualmente los siguientes artículos.

“Artículo 8° toda persona tiene el derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”

“Artículo 10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derecho y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”

Para ser exactos estos artículos ponen en manifiesto que el estado, tiene la obligación

de crear ciertos mecanismos, para que puedan garantizar al ciudadano la defensa integral de sus derechos, en este sentido, y gracias a la existencia de un estado moderno es que el mismo tiene la obligación de utilizar los mecanismos legales necesarios para dar garantías procesales y de derechos a aquellas personas que sientan vulnerada su derecho.

#### **2.2.1.5.4.El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

( Jesús María Sanguino Sánchez) refiere que "la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso"[18]; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

Por su parte, Luis René expresa que el debido proceso significa que:

- a) "Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por ley;
- b) Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido;
- c) Para que sea el debido tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso;
- d) Esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)".

Es importante la opinión de Roland Arazi”, quien considera que, "el debido proceso se integra con tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad".Un debido proceso "supone, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y

razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe"

Al margen de las diversas definiciones que se puedan dar, la mayoría de tratadistas que se han abocado al desarrollo de éste tema coinciden en considerar al debido proceso como un derecho fundamental que se funda en la dignidad de la persona, constituido por determinadas condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones vienen siendo ventilados en un proceso.

Para el Tribunal Constitucional, el debido proceso es un derecho que: "comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio" "su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos". Es por eso que con justa razón se afirma que nos encontramos ante un conjunto de derechos esenciales a la persona humana, los que a su vez han configurado una suerte de mega derecho o derecho continente que contemporáneamente ha recibido el nomen iuris de debido proceso legal.

En opinión de (Romo, 2008), "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructure un esquema jurídico determinado en la Constitución"

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

##### **El elemento de igualdad**

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la

igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

Según nos manifiesta Ticona (1994), un debido proceso tiene la particularidad de corresponder al proceso penal, civil, agrario, laboral e incluso el administrativo, aun a pesar de que no existen criterios uniformes con respecto a las posiciones, por otro lado para que se configure un adecuado proceso tienen que existir una serie de requisitos o elementos, como lo es proporcionar a las partes procesales la posibilidad de que puedan exponer las razones en favor de su defensa, que las mismas sean probadas y la capacidad de poder esperar una sentencia fundada en el derecho, para ello es fundamental que una persona se encuentre debidamente notificada al momento de iniciarse un proceso que pudiese perjudicar sus intereses jurídicos, en este sentido resulta necesario que exista una adecuada notificación al momento de llevarse a cabo el proceso para que pueda darse por satisfecho dicho requisito.

Los elementos a considerar para saber que se está llevando un proceso formal son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Ningún sujeto de derecho puede ser sometida a un procedimiento distinto a lo que se encuentra establecido en la normativa procesal, mucho menos desviada de la jurisdicción que por ley se encuentra establecido, ni juzgada por magistrados de excepción ni por comisiones especiales creadas cualquiera fuese su denominación.

Debido a que todas las libertades serian inútiles en caso no pudiesen ser reivindicadas en los supuestos de que el sujeto que solicita el amparo al estado no se encuentra ante magistrados responsables e independientes para tratar su pretensión.

Un juez puede ser considerado independiente cuando actúa de conformidad con las normativas a pesar de cualquier tipo de intromisión, influencias o incluso intromisiones o presión por parte de los poderes de caracteres públicos o independientes cuya finalidad es que el proceso les favorezca.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Es el acto que tiene como finalidad notificar, emplazar al demandado con la demanda a fin de que tome conocimiento.

El emplazamiento viene a ser el acto jurídico procesal, mediante el cual el Juzgado aparte de poner en conocimiento a las partes sus resoluciones, anexos y auto admisorio le emplaza exigiendo que el demandado cumpla con contestar la demanda señalando un plazo razonable, bajo apercibimiento de declararse rebelde en el proceso.

Por tanto emplazar significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal

La norma procesal en el Perú establece disposiciones necesarias, a fin de asegurar que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso final que se ha iniciado en su contra, para los efectos se fijan las normas respectivas para una debida notificación en su domicilio real, o, en su defecto en los lugares y formas que el código lo prevé.

En este orden, las notificaciones en cual quiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

El derecho de defensa en juicio es el puro derecho procesal de defenderse se desarrollan en plenitud cuando se otorga la oportunidad para que las partes puedan hacer valer sus derechos.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el

justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan “el día (del justiciable) en la Corte”.

Yendo al otro extremo, muchas personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera, exigiendo ser escuchadas cuando se está realizando alguna diligencia judicial, a fin de que se agilice el despacho judicial diario, ya sea, para apurar el dictado de las sentencias, para ello las Cortes Superiores de Justicia regulan un horario para que los jueces atiendan a los abogados y litigantes.

Aclaremos los conceptos. Atender al público no es la única labor de los jueces. Y los horarios de atención son para solicitar la expedición de alguna resolución de trámite, embargo o una sentencia. No son para contar al juez problemas personales, ni para hablar mal de la parte contraria a sus espaldas.

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

*(Abanto Torres)* dice: Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Es la fase del proceso en la cual las partes tienen la oportunidad de acreditar su dicho ante el juez, correspondiéndole al actor hacerlo respecto a los hechos constitutivos de su acción y al demandado en relación con sus defensas y excepciones.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho aun justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

Conforme este lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, estando al texto normativo podemos señalar que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción, en tal sentido, tenida que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, corresponde emitir un pronunciamiento válido y congruente sobre el fondo del asunto en base a los hechos y prueba actuada, bajo los parámetros de que toda la actividad probatoria debe girar sobre la base de los puntos controvertidos.

El derecho a la prueba comprende cinco derechos específicos:

Ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de Ley.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Así mismo es el derecho a ser informado sobre la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, que su duración sea razonable

Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judicial es en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

El juez debe ser responsable debido a que su actuación y posterior emisión del fallo tiene niveles de responsabilidad y que se si actúa arbitrariamente puede tener repercusiones y responsabilidades civiles o penales, dicho esto se afirma que el freno a la libertad es la responsabilidad, y es desde ese punto que existen denuncias en contra de la función desempeñada por los magistrados al momento de ejercer sus funciones.

De igual forma el juez podrá ser competente en la medida que les sea conferida a través de la constitución y las demás normas que rigen el proceso, como los previstos en la Ley orgánica del poder judicial

Según la Gaceta jurídica (2005), actualmente en el Perú la competencia se encuentra establecido en el inciso 2 del numeral 139 de la Constitución Política del Perú, que pone en manifiesto de la independencia del ejercicio jurisdiccional que tiene el juez.



#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publico" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005). Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

La pluralidad de instancias es un derecho que a efectos de garantizar la sujeción a derecho del fallo se recurre a una instancia inmediata superior con el fin de que confirme o revoque la sentencia y genere cosa juzgada. La doble instancia busca por encima de los casos particulares generar estabilidad jurídica.

## **2.2.1.6. El proceso civil**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Es pues aquella rama del derecho encargado de regular el procesal mediante el cual los sujetos de derecho acuden ante el magistrado para poder hacer valer sus derechos y de esta forma resolver controversias jurídicas, también es considerado como aquella rama del derecho encargado de estudiar las normas y principios encargados de regular la función jurisdiccional del estado, a través de la fijación del procedimiento al cual se tendrán que seguir para poder obtener una respuesta ante dicha controversia.

Según manifiesta el Doctor Carlos Arrellano García el derecho procesal civil consiste en aquel encargado de regular las relaciones jurídicas que se sustenten en un juzgado, dicho de otro modo es aquella función jurisdiccional encargada de regular la intervención de las partes procesales que giran en torno al derecho civil.

Según Monroy (2004), el proceso civil existe desde el momento en que se presenta un conflicto de intereses o algún otro tipo de incertidumbre que tenga alguna relevancia jurídica y que cree la necesidad de que estos sean resueltos por el órgano jurisdiccional, precisando también que dicho conflicto de intereses pertenece al conjunto de intereses que se encuentran contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y lo que buscan las partes procesales es intentar primar su derecho procesal frente al otro, quien por su parte hará lo mismo. Por último otro elemento que constituye es la incertidumbre jurídica o la falta de convicción en torno al cual girara el proceso durante el desarrollo del proceso.

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De conformidad con el primer artículo del título preliminar del código procesal civil nos señala que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Por otro lado Ovalle Favela indica que nuestro derecho a una tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

Se debe tener en cuenta que una tutela jurisdiccional efectiva comprenden una serie de categorías, los cuales son el derecho a la acción, el derecho de contradicción y por último el debido proceso.

Desde el punto de vista del debido proceso, este viene a ser aquel derecho de todo sujeto procesal, ya sea el demandante o demandado, de actuar en un proceso imparcial que cuente con un juez independiente, imparcial responsable y sobre todo competente para que dicha incertidumbre jurídica sea resuelta.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Según el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil manifiesta expresamente que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El impulso procesal es aquella aptitud con la que cuenta el juez para poder conducir adecuadamente un proceso, es decir sin que sea necesario la intervención de las partes procesales, para que se produzcan tales fines. Por otro lado, hay ciertos casos en los que el juez no es competente para poder impulsar los procesos de oficio, como es en los casos de los procesos de divorcio, debido a que este tipo de procesos son impulsados a solicitud de las partes interesadas.

El Juez como director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio el

proceso, ya no es –como repito- un mero espectador del mismo, pero ello no quita que las partes también puedan impulsar al proceso. Como excepción, el Juez no puede impulsar de oficio los procesos de divorcio, porque estos solo se impulsan a pedido de parte.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal.**

De conformidad con el tercer título preliminar del Código procesal civil expresamente señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) **Finalidad concreta.-** esta finalidad consiste en que un proceso contencioso tiene por finalidad resolver exactamente el conflicto de intereses entre las partes y por otro lado el proceso no contencioso consiste en eliminar una incertidumbre jurídica sin necesidad de llegar al litigio.

b) **Finalidad abstracta.-** En esta finalidad lo que se persigue de un determinado proceso, ya sea contencioso o no contencioso es llegar a la paz social a través de la justicia.

Por otro lado según nuestra legislación el juez está obligado de administrar justicia y no puede dar alegatos manifestando que existen vacíos en las normas procesales, debido a que los jueces son los encargados de administrar justicia con la finalidad de lograr la paz social a través de la justicia.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

De conformidad con el quinto artículo del título preliminar del código procesal civil

manifiesta expresamente que: “las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menos número de actos procesales.”

- El principio de celeridad procesal, consiste en aquella expresión directamente relacionado con la economía en relación al tiempo, para que de esa forma los plazos procesales puedan cumplirse sin que exista de por medio dilaciones dando por esto a atender que la justicia tardía no puede ser considerado como justicia.
- El principio de Economía, este principio procesal está referido a tres áreas los cuales son el tiempo, gasto y esfuerzo. Dicho proceso tiene que ser resuelto en un tiempo razonable, sin que medie las dilaciones, economizando en todo momento dinero y esfuerzo.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

- **El principio de inmediación** tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- **El principio de celeridad**, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

- **Principio de Economía** El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Por este principio, el juez es el que se encontrara facultado para impedir que exista alguna desigualdad entre las partes procesales, ya sea dado en razón de la raza, el idioma o la condición económica o de cualquier otra índole.

Debemos entender que todos las personas somos iguales ante la ley esto es considerado en el ámbito de conducta y hechos, el proceso civil se encuentra regido en la actualidad por el principio de igualdad entre las partes, el cual exige que las partes procesales tengan el mismo trato cuando esta se encuentre en la misma situación procesal.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Por este principio en fin esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y de justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio iura novit curia, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado. (Cas. N° 2776-2001-Ucayali).

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

De conformidad con Aguila Grados, por este principio se obliga a que el proceso no tenga que ser tan costoso para las partes procesales, dado que sería un gran inconveniente para que se pueda hacer respetar el derecho materia de litigio. Por otro lado, el estado estaría incurriendo gravemente en la omisión de admitir la injusticia en razón de la economía, porque no estaría al alcance de las partes integrantes del proceso. Pero algo a tener en cuenta es que normalmente los litigantes tienden a asumir costos que impliquen la tramitación de un proceso ante el poder judicial.

Por ultimo es importante destacar que el código establece estos principios, sin perjuicio de que el sujeto litigante tenga que abandonar el proceso en razón de las costas y costos del proceso los cuales se encuentran establecidos en nuestra legislación.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Debido a que actualmente la actividad judicial consiste en una función pública la cual es realizada exclusivamente por el estado, las normas que regulan la conducta de las partes procesales son reguladas por el mismo los cuales forman parte del derecho público. Las normas procesales son de cumplimiento obligatorio a menos que la norma expresamente manifieste que alguna de ellas no cuenten con tal calidad.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

De conformidad con el décimo artículo del título preliminar del Código procesal civil nos manifiesta expresamente que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Tal y como lo establece el artículo 10, nos pone en manifiesto como una regla general que un proceso tiene dos instancias, refiriéndose a la pluralidad de instancias dentro de los cuales las partes procesales podrán acogerse a su derecho de apelación en los casos en que consideren que exista alguna incertidumbre jurídica con respecto a su conflicto materia de litigio, esta pluralidad de instancias puede ser renunciable de forma expresa o tácita.

Dicho de otro modo si en primera instancia una de las partes procesales no obtiene un fallo que considere favorable, podrá acogerse al derecho de apelación para que el mismo sea revisado por magistrados de una instancia superior y en los supuestos de que en esa segunda instancia aun no consiga esa decisión favorable, tiene la opción de llevar su proceso a casación, instancia que en nuestro país no es considerado como una tercera instancia.

Según manifiesta Monroy Gálvez, lo que busca normar este derecho es la regulación del imputado con respecto al primer juicio, es decir que se vuelva a examinar el proceso llevado a cabo el cual tiene que ser impulsado de parte, esta doble instancia



además de ser considerado como un doble examen es también una garantía de legalidad contra la arbitrariedad debido a que el magistrado de una instancia superior será el encargado de evaluar la resolución expedida por el juez.

#### **2.2.1.6.2.11. La motivación Escrita de las resoluciones judiciales**

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el mismo sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.

Ahora bien, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

#### **2.2.1.6.2.12. Funciones de la motivación**

La motivación debe respetar los principios lógicos.

En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha

proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios. De otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, el mismo no debe variar durante el proceso del razonamiento

#### **2.2.1.6.2.13. Motivación Expresa**

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

#### **2.2.1.6.2.14. Motivación Clara**

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

### **La motivación debe respetar las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Este proceso tiene una doble finalidad, por un lado el estado como titular de la función de administrar justicia, persigue a través de un proceso mantener el ordenamiento jurídico y que se procure respeto a la sociedad, de tal forma que la misma pueda desarrollarse sin problema alguno, sin embargo este objetivo no puede ser logrado si no se concreta la segunda finalidad, el cual consiste en la satisfacción de los intereses de los sujetos procesales, los cuales se encuentran enfrentados por conflictos que son jurídicamente relevantes y que buscan llegar a la solución mediante la interposición de la demanda.”

de conformidad con el primer párrafo del artículo tercero del título preliminar del código procesal civil, pone en manifiesto la doble finalidad que tiene el proceso civil: “El Juez deberá atender a que la finalidad del concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. “Rosengerg”

Según refiere Hinostroza Minguez (2004), el proceso tiene como finalidad la

resolución de una determinada incertidumbre jurídica producida entre dos partes procesales, los cuales son puestas a disposición del magistrado, cumple con el procedo de dar una función privada al satisfacer el interés de la persona. A través es esto hace posible que se pueda brindar un amparo y satisfacción a favor de las partes procesales. Debe tenerse en consideración que el proceso civil desde un punto de vista social, tiene como finalidad restablecer la paz en la sociedad, buscando en todo momento que prime los intereses del individuo.

### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Concepto.**

Para (*Hernández Lozano*) el proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación.

Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido restablecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites.

Cabe advertir que los Plazos en este tipo de proceso, son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir lo que en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, era el trámite incidental o tramite de oposición.

(*José Ramos Flores*) El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (*Gutiérrez Pérez 2000; 139*)



- Excepcionalmente el Juez puede postergar la Expedición de la sentencia hasta dentro de Diez días contados desde la Audiencia.

#### **2.2.1.7.2. Características del Proceso Sumarísimo**

**A) Reducción de Plazos** Como ya lo veníamos mencionando líneas arriba, en comparación al proceso de conocimiento y al proceso abreviado, éste es el proceso contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. De igual forma ocurre para con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

**B) Concentración de actos procesales** en comparación a los procesos de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo los actos procesales se agrupan en una sola audiencia que se llama “Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencias individuales en dos, tres y hasta más sesiones.

**C) Urgencia** Al respecto podemos señalar que los procesos sumarísimos, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art 546 inc. 6 del Código Procesal Civil.

**D) Oralidad** A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u oposiciones se interponen de forma escrita, en los debidos plazos para cada procedimiento, en el proceso sumarísimo las tachas u oposiciones se dan a conocer en forma oral, todo ello en la audiencia única.

**E) Representación irrestricta** En este tipo de procesos las partes pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso, es así como lo estipula el Art 554 del Código Procesal Civil. Es preciso mencionar que la representación irrestricta no impone ningún tipo de formalidades ni exigencias en cuanto al poder y alcance del mismo.

**F) Medios probatorios de actuación absoluta** En un proceso sumarísimo los medios probatorios que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, deben ser posibles de tener a la vista al momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados.

### **2.2.1.7.3 Diferencias con otros procesos contenciosos**

Las diferencias con otros procesos contenciosos son como por ejemplo, en los plazos y en el tiempo de duración que demanda cada uno de los procesos ya sea sumarísimo, abreviado, de conocimiento, o proceso de ejecución, como también la diferencia está en los diversos juzgados en que se va a llevar cada uno de los procesos, ya que en los procesos sumarísimo, hay asuntos que se tramitan en juzgados de paz letrado, y otros en juzgados civiles todo depende de la cuantía.

### **2.2.1.7.4. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Sumarísimo**

Dentro de las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo tenemos las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- b) Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- c) Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d) Desalojo; (corresponde al Juez Civil)
- e) Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f) Aquellos que no cuenten con una vía procedimental o son inapreciables con respecto a la pretensión monetaria o exista duda con respecto al monto y que debido a la urgencia de una tutela el juez considera pertinente llevar el proceso.
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte URP.

#### **2.2.1.7.5. Desalojo en el proceso Sumarísimo**

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596).

Al respecto el maestro Hugo Alsina indica que el objeto o la razón de ser del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes que son materia del litigio, quitándolos con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario, ante la acción de quienes la detentan. A su turno el profesor Palacio nos dice que el desalojo es la acción que se realiza con el propósito de recuperar tanto el uso como el goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no cuenta con el respectivo título para ello, siendo considerado como un intruso.

## **2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso**

### **2.2.1.7.6.1. Definición**

La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el Juez competente.

La audiencia es el acto procesal oral público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el Juzgamiento de un delito o conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa, sobre el que se ejerce jurisdicción.

### **2.2.1.7.6.2. Audiencia Única en el Proceso Suarismo**

En el proceso Sumarísimo las audiencias de saneamiento de conciliación y de pruebas se reúnen en una sola, conformando así la Audiencia Única, la que se lleva a cabo dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla.

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna y está regulado en el Art. 554 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.7.6.3. Desarrollo de la Audiencia en el Proceso Sumarísimo**

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.



Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

#### **2.2.1.7.6.4. Regulación**

La audiencia única en el proceso Contencioso está regulada dentro del Código Procesal Civil específicamente en el Art. 554.

#### **2.2.1.7.6.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se realizó una Audiencia Única señalando fecha para la realización de la misma a las treinta y cinco de treintaisiete de mayo de la Audiencia única de fecha 04 de mayo del año 2009, donde se admitieron las pruebas presentadas en la demanda y se señaló fecha para la Diligencia de Inspección Judicial, en la cual mediante resolución número cuatro se declaró saneado el proceso, es decir la existencia de una relación jurídica procesal válida, dejándose constancia que es imposible propiciar una conciliación entre las partes por inasistencia del demandado en la Audiencia se presentó lo siguiente:

- Reconocimiento de documentos que fueron ofrecidos por el demandante.
- Se reservó el uso de la palabra y por intermedio de su abogado presentó su Informe por Escrito.

#### **2.2.1.7.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.7.1. Conceptos**

La fijación de puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá

resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admite, o deseche, según proceda.

Es importante tener en cuenta la fijación de los puntos controvertidos es considerada una de las etapas del proceso civil, el cual se da luego de la etapa de la conciliación, y en los supuestos que estos fracasen por cualquiera de las formas establecidas en la legislación, siempre tiene lugar dentro del desarrollo de una audiencia previa al proceso, en el cual estarán reunidos para poder fijar los puntos controvertidos para el proceso de conocimiento, y conciliación en los casos que se traten de un proceso abreviado sin dejar de lado la audiencia única que se producen en los casos que existan procesos sumarísimos y ejecutivos, en el último caso cuando se formule una contradicción del mismo.

#### **2.2.1.7.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijó como puntos controvertidos:

- 1) establecer el derecho del al propiedad que le asiste a la demandante para reclamare la restitución del predio sub Litis; y,
- 2) determinar si el demandado tiene la condicione del precario en la posesione del predio sub Litis: en la parte de admisión y actuación de medios probatorios, a los medios probatorios de la demandante; al punto sexto, admítase, y no habiendo asistido el demandado para exhibir los documentos que se mencionan, se tiene presente esta conducta procesal;

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

Según lo conceptúan Alvares g. y Wagner (1990), el juez es aquel encargado de ejercer sus funciones jurisdiccional al momento de llevar a cabo un proceso, dicho de otro modo es aquel representante del estado para ejercer esa función en específico el cual consiste en administrar justicia para las partes procesales.

Gallinal (S/F) define a la palabra juez como una palabra genérica la cual comprende a todas aquellas autoridades de carácter público encargados de la administración de justicia en cualquier categoría que se presente.

Por otro lado Enrique Falcón (1978), lo conceptualiza como aquella persona investida por parte del estado con la capacidad de administrar justicia y dar cumplimiento del mismo, considerado también como magistrado.

**El sujeto activo y pasivo del desalojo.-** conforme lo dispone el artículo 586° de código procesal civil, puede demandar desalojo el propietario y todo aquel que se considere a tener derecho a la restitución y que entre los demandados está el poseedor precario bajo este contexto la acción de desalojo tiene dos elementos : 1) solo puede solicitarle el que acredite ser propietario o tenga derecho a la restitución del inmueble , 2) que el demandado sea precario ,es decir posee el inmueble sin título alguno o con título fenecido

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

##### **2.2.1.8.2.1 El demandante en el Proceso de desalojo**

Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

En el Derecho Procesal es Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional.

EL DEMANDANTE natural en el PROCESO DE DESALOJO es el arrendador o el procesador mediato, que cedió la posesión por título temporal, por lo que tiene derecho a la restitución (art. 587 CPC). No obstante, la jurisprudencia ha ampliado indebidamente el carácter restrictivo del desalojo, que tiene un justificación muy clara en la simplificación de la controversia, por lo cual, hoy el propietario sin posesión, con solo título dominical, puede plantear el desalojo, con lo cual esta dejo de ser acción posesoria.

El débil fundamento de la corte Suprema, y de su doctrina adicta, es que el art. 586 CPC establece que el propietario está habilitado para demandar el desalojo, incluso sin haber gozado nunca la posesión, pero ello olvida que el art. 585 CPC limita la controversia a los casos en los que se exija la “restitución del predio”, lo que implica haberlo entregado previamente por el título temporal, y luego pedir su devolución. Sin embargo, el pleno ha señalado que “restitución” no es restitución, sino algo distinto. Está claro, entonces, que se ha necesitado de un Frankenstein jurídico para justificar tal decisión.

En suma, el demandante del desalojo, según la jurisprudencia que interpreta el código Procesal Civil, puede ser el propietario, con que tenga derecho a la restitución del predio, como es el caso del constituyente del usufructo, superficie o uso y habitación, así como el concedente de la posesión por obra de gracia, liberalidad o aquiescencia.

#### **2.2.1.8.2.2. El demandado en el Proceso de desalojo**

El demandado es la persona contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso o administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda.

En el Proceso de desalojo el demandado natural, es el arrendatario o cualquier poseedor temporal a quien le es exigible la restitución (Art. 586 CPC ) “el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

#### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda es el acto por el cual se exige que el órgano judicial la tutela de un derecho ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito por el que se inicia una demanda ordinaria sino a toda petición para que se dispongan la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso quien demanda asume la carga de afirmar un hecho concreto quien reputa cierto, el cual sustenta la pretensión. No está sujeta a fórmulas sacramentales basta

que se cumpla con las exigencias de la ley.

El concepto de demanda proviene del latín *demandare* expresión que se origina al término de demanda el cual puede traducirse como hacer una petición esta expresión tiene una serie de aplicaciones por ejemplo, cuando se realiza una demanda judicial, la misma que puede interpretarse de diversas formas, de igual forma puede hacer referencia a un escrito en el cual se hará referencia a los litigios hechos para de esta forma cumplir con la petición solicitada por la persona demandante aun a pesar de que solo conste de uno.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

El demandado por el solo hecho de haber sido notificado tiene una doble carga procesal, la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda.

Para (*Morales Godo*) la contestación constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. Una vez realizado este acto procedimental realizado por el demandado, puede ser materializado el llamado principio de bilateralidad este hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico, siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional este es que no se ampara la pretensión demandada.

La contestación de la demanda constituye una carga procesal de tal manera que si bien no constituye una obligación del demandado al no verificarse puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.

#### **2.2.1.9.3 La Notificación de la Demanda.**

En el código procesal civil se establece que la demanda debe ser notificada, además la dirección domiciliaria indicada en ella, en el predio material de la pretensión si fuera distinta

La notificación es un acto de notificación procesal por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales, el

termino proviene directamente de la voz “*Notificare*” derivada de *notus* que significa hacer conocer, el conocimiento que debe comunicarse al litigante respecto de las providencias recaídas en juicio, debiera ser real y cierto, entrar en la conciencia y poder justificarse con exactitud.

### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda interpuesta por J.E.D.M. SOBRE DESALOJO SOBRE OCUPANTE PRECARIO, ante el Juzgado Mixto de Mala a fin de. que el demandado L.G.M.S cumpla con desocupar parte de bien inmueble de su propiedad sitio en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima , que tiene ocupando en un área de treintauno punto setenta metros cuadrados (31.70) como posesionario precario, en el cual se ADMITE LA DEMANDA SOBRE DESALOJO tramitándose la demanda por via procedimental SUMARISIMO una vez habiendo corrido traslado la demanda el demandante don L.G.M.S contesta la demanda y señala que la demandante aduce derecho de propiedad que no le consta, ni las colindantes que menciona , mas aunque señala ubicación en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cerro Azul, Cañete en cambio las copias informativas de la SUNARP Cañete que anexa como medios probatorios no señala numeración alguna , que la pose con legitima del área que siempre ha ostentado desde el doce de febrero de 1962, ocupa el área conjuntamente con su familia y eso le consta a la demandante , por eso nunca solicito deslinde , ni rectificación de área , y lo que señala del Juzgado de Paz de Cerro Azul fue verificar su área y que no ha usurpado, no habiendo denuncia penal alguna, no tiene calidad de ocupante precario ya que tiene constancia de posesión y certificación de colindantes expedido por la Municipalidad de Cerro Azul ,Cañete , una vez contestada la demanda el Juez fija AUDIENCIA UNICA donde se señala fecha para inspección Judicial en el Predio Materia de Litis, y dejando constancia de la inasistencia del demandado.

### **2.2.1.10.La prueba**

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba, para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

##### **En sentido Común:**

Hablar de la prueba en sentido común es la comprobación de la verdad de una proposición, no puede probarse algo que no se propone, este tema resulta ser medular al momento de que el juez expida sentencia pues si la parte probó los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada Fundada.

##### **En sentido jurídico:**

Según manifiesta Rodríguez, agregando a Carnelutti, manifiesta que la prueba trata de demostrar en un determinado proceso la verdad formal a la cual se quiere llegar, para poder diferenciar de la verdad material que a pesar de las limitaciones del proceso, estos no pueden ser hallados.

Según manifiesta Rodríguez (1995) la prueba está definida como aquella cosa o persona que, genera algún tipo de conocimiento al órgano jurisdiccional del estado para que puedan pronunciarse con respecto a un proceso llevado a cabo para poder determinar si un acto afirmado era verdad o solo es una falsedad jurídica.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (ExpedienteN°986-95-Lima).

De conformidad con Osorio (2003), conceptualiza a la prueba como aquel conjunto

de actuaciones en un proceso judicial, cualquiera fuese su acto en el cual se encuentra encaminado a poder demostrar el esclarecimiento de la verdad a través de la demostración de los hechos manifestados por parte de cada una de las partes procesales quienes a través de estas demostraran sus pretensiones ante los magistrados.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

#### **2.2.1.10.2. Clases de Medios probatorios.**

Los medios probatorios tiene la única finalidad de acreditar y dar fe de los hechos expuestos por las partes dentro de un proceso, producir certeza ante el magistrado respecto a los puntos controvertidos con fin de fundamentar sus decisiones.

Son medios de pruebas atípico.- la declaración de parte, la declaración de testigo, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo:



Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, y hace a que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada

#### **2.2.1.10.5.El objeto de la prueba**

Para el punto de vista del magistrado una prueba es considerada como aquella comprobación de la verdad de todos aquellos hechos que son materia de controversia en un proceso, los cuales se encuentran encaminados para demostrar la verdad la cual será esencial para determinar un fallo final por parte del juez.

- Poder acreditar al juez los hechos afirmados por las partes procesales.
- Que puedan producir certeza al magistrado con respecto a los puntos controvertidos durante el proceso

- Poder fundamentar las decisiones emitidas por los jueces al momento de dar su fallo.

Igualmente Rodríguez (1995) manifiesta que la prueba tiene como objeto probar ante el magistrado un hecho para que de esta forma el juez pueda declarar fundado la solicitud presentada por el sujeto procesal, dicho de otro modo en un proceso los fines del mismo importa probar los hechos alegados por las partes para dar relevando a los hechos alegados.

Por otro lado se tiene que considerar que hay una serie de hechos que necesariamente tienen que ser probados, para poder considerar que un proceso se ha llevado a cabo de una forma correcta, además existen ciertos hechos que no son necesarios probar al momento de ser presentados, sin embargo durante el proceso estos deben ser probados, debido a que el juez tiene que conocerlos, según se da el caso y de conformidad con la economía procesal estos son dispuestos en el momento preciso.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR). En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

El *onus probandi* ('carga de la prueba') es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del *onus probandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba». Por tanto, quien

invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo («*affirmanti incumbit probatio*»: ‘a quien afirma, incumbe la prueba).

De conformidad con la real academia de la lengua española (2001), el término llamado carga significa aquella imposición, carga u obligación que se le da a cierta cosa.

Rodríguez desde un punto de vista jurídico (1995), pone en manifiesto que la palabra carga aun no tiene un origen definido, ya que este es introducido dentro del proceso jurisdiccional el cual tiene un significado similar al que tiene cotidianamente el cual consiste en una obligación. Dicho esto la carga, es considerada pues aquel accionar voluntario dentro de un proceso para que de esa forma se pueda alcanzar ciertos beneficios.

.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

En la jurisprudencia: “Las pruebas no pertenecen a las partes, sino al proceso, en mérito al principio de adquisición y fin de la prueba consagrado en el artículo 188° del Código Procesal Civil.” (Cas. N° 2839-99-Arequipa. DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, 2008, p. 231.)

- a) **Principio de libertad de prueba.** Para alcanzar la verdad concreta no se requiere la utilización de un medio de prueba determinado. Todos los medios de prueba son admisibles, es decir, se puede probar con los medios de prueba típicos como también con aquellos que no han sido contemplados en la ley (atípicos) siempre y cuando no recaigan en la ilicitud.
- b) **Principio de pertinencia** En virtud del cual debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar.

c) **Principio de conducencia y utilidad.** Se refiere este principio a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

d) **Principio de legitimidad.** Tiene que ver con alguna prohibición o impedimento que expresamente declare el ordenamiento jurídico, procesal, respecto a un medio de prueba. Están prohibidos aquellos medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas, o que se hubieren obtenido por medios ilícitos o que violente de alguna manera los derechos de alguna de las partes.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

- **Aportación de parte:** según este principio, manifiesta que las pruebas son dadas por las partes procesales las cuales serán dadas al juzgador. Esta afirmación está relacionado directamente con el principio de aportación de parte, el cual presenta una serie de características:

Esta forma parte de la esencia de un proceso mediante el cual dicha carga recae sobre las partes los cuales tienen la obligación de demostrar lo afirmado, además que la realización de dichas afirmaciones tiene que estar de conformidad con las normas y sus consecuencias tienen que ser aceptadas a las partes procesales

1. **Adquisición Procesal:** La carga de la prueba tiene que ser de modo directo, mediante la cual las partes son las llamadas a asumir las consecuencias del hecho de no haber probado un hecho de modo indirecto, la fijación de que parte tiene que ser probado solo puede ser cuestionado cuando dicho hecho no ha sido probado y el mismo no da lugar a plantear cuestión alguna de la prueba.

1. **Comunidad de la prueba.** se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta

pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de las partes.

- 4- **Publicidad de la prueba.** Las partes procesales tienen que tener conocimiento de que el ofrecimiento de las pruebas, con la finalidad de obtenerlas en los casos se requiera. Por otro lado, es considerado que este principio se sustenta en la adecuada motivación que tiene que existir en la sentencia, debido a que los sujetos procesales tienen que tener el conocimiento necesario para poder reconocer de qué forma han sido valorados sus medios probatorios.
- 5- **Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado.** el juez no tiene permitido el uso de conocimientos privados, personales o de cualquier otra índole al momento de llevar a cabo el procedimiento.
- 6- **Contradicción de la prueba.** Esta se aplica de conformidad con el principio de la contradicción el cual consiste en que cada una de las partes tienen la oportunidad de poder conocer y debatir las pruebas que han sido ofrecidas por las otras partes procesales.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, -o de la sana crítica- en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido"

. A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a proba".

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según (*Cafferata*) la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia y convicciones de los elementos de prueba recibidos.

Para (*Devis Echeandía*) la valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor convencional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

Por su parte Varela nos manifiesta que la valoración o evaluación de la prueba consiste en aquel acto que tiene un carácter trascendental dentro del proceso de etapa preparatoria, debido a que este resultado que será obtenido dependerá de que camino llevara el proceso en litigio

##### **2.2.1.10.9.1.El sistema de la tarifa legal**

La valorización de los medios de prueba se encuentran previamente reguladas previamente por la ley y el Juez debe de aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, Presidiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontanea del Juez si no dirigida por la Ley.

Se establece como desventaja de este sistema: la mecanizada función del Juez

impidiéndole la formación de un criterio personal, la declaración como verdad de una simple apariencia formal, y existía finalmente un divorcio entre la justicia y la sentencia, pues se alejaba de la realidad. Este sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil.

Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba..."

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

#### **Valoración conjunta de las pruebas**

Al respecto Peyrano: nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo

Según la opinión de Rodríguez (1995), mediante este sistema le corresponde al juez realizar la valoración de las pruebas, la cual tendrá que valorarlos individualmente cada uno de los hechos presentados. En los supuestos que el juez da un valor, dicho valor es subjetivo, sin embargo en otros casos dicho valor lo da la misma ley. Es trabajo del juez la evaluación conjunta de todas aquellas pruebas que son presentadas por las partes procesales, dicho sistema de valoración ponen a prueba las sabidurías tanto de los jueces como de los tribunales de justicia con respecto al proceso materia de litigio.

Según manifiesta Taruffo, las pruebas otorgadas son de libre convicción estas suponen la ausencia de ciertas reglas y estas suponen la eficacia que se le da a cada

una de las pruebas para poder determinar que el hecho establecido a cada uno de los casos, los cuales deben seguir ciertos criterios los cuales se encuentran basados en los presupuestos de la razón los cuales tendrán que ser evaluados por los jueces al momentos que se les presente.

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Para *Miranda* este sistema de valoración es aquel que exige que la sentencia se motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento.

El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia.

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas".

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

De conformidad con lo manifestado por Rodríguez (1995), se tiene:

- a. Conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.- este conocimiento previa preparación es indispensable para el juez debido a que se requiere captar el valor de un medio probatorio, los cuales son ofrecidos al momento de dar una prueba. Dado que sin un previo conocimiento no podría llegarse a la esencia real del medio de prueba presentado.
- b. La apreciación razonada del juez.- es el juez el encargado de la apreciación razonada al momento de analizar los medios probatorios para que puedan ser aplicado correctamente en base a la ley y a las doctrinas. Este razonamiento



por parte del magistrado debe estar además de un orden lógico también debe ser aplicado de conformidad a sus conocimientos psicológicos, sociológicos debido a que tendrán que apreciar una serie de documentos, testigos, peritos y demás medios de prueba y en base a eso aplicara su razonamiento.

Ante esto la apreciación razonada se transforma en una forma de realizar una valoración que llegado el momento se requerirá para fundamentar su decisión.

La imaginación y otros conocimientos en la valoración de las pruebas.- De cualquiera de las formas en que sean vinculados los hechos, será poco común la forma que será relevante para el juez al momento de calificar unas pruebas, dado que el juez no necesariamente tiene que recurrir a dichos conocimientos psicológicos, sin embargos estos tienen relevancia al momento de ser dictaminados ante el magistrado, dado que dichos actos será importante para el magistrado al momento de realizar la valoración de las pruebas.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Fin de la valoración de la prueba

La finalidad de la prueba.- Esta finalidad es entendida como aquella valoración que se da a las pruebas las cuales implican el precisar, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

De conformidad con el código procesal civil, esta finalidad se encuentra estipulada en el numeral 188 en el cual expresamente indica lo siguiente:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.622).

Por otro lado con respecto a la fiabilidad desde el punto de vista de la legalidad este se puede hallar en el artículo 191 del código procesal civil cuyo contenido expresamente manifiesta que es:

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aun que no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p.623).

Con respecto a la finalidad del mismo puede citarse a Taruffo (2002), quien a su punto de vista manifiesta que la prueba es usada para establecer la verdad con respecto a los hechos llevado a cabo, los cuales serán de gran relevancia para el juez al momento de tomar una decisión

Precisa además que su finalidad consiste en el hecho debido a que el mismo tiene que ser probado durante el proceso materia de litigio

Con respecto a la fiabilidad, Colomer (2003), expone que puede acotarse que primeramente el juez es el llamado a examinar la fiabilidad de cada uno de los medios probatorios presentados por las partes procesales, y de cada medio de prueba presentado servirá para poder realizar la reconstrucción de los hechos que deberá ser juzgado al momento de ser evaluados por el magistrado, quien tendrá la función de analizar y verificar todos los requisitos formales que deben contener los medios de prueba presentados para que los mismos sean válidos al momento de transmitir un hecho en concreto. Cabe poner en conocimiento que no basta con la verificación de las pruebas por parte del magistrado, sino que estas deberán ser sometidas a las máximas de la experiencia para que de esta forma el juez pueda llegar a determinar una opinión con respecto a lo que se pretende probar en el caso en concreto, dado que la fiabilidad no siempre es aplicable para verificar un hecho materia de prueba sino que se trata de una posibilidad de usar el medio de prueba como un instrumento para poder acreditar un hecho en concreto.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Al respecto “Peyrano” nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto

mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

(*Hinojosa*) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe"

De su parte (*Devis Echeandía*) señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos.

(*Kaminker*) incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso

Normativamente, este se encuentra establecido en el artículo 197 del código procesal civil donde expresamente indica que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Este principio puede ser conceptualizado como aquella incorporación al proceso de ciertos actos procesales (documentos, etc.) los cuales dejan de formar parte de las personas que lo realizaron y empiezan a ser parte del proceso, de esta forma dicha incorporación ayudara al magistrado a poder obtener las conclusiones necesarias para determinar el fallo al momento de emitir su resolución, en este punto se deja a un lado la pertenencia individual de la prueba debido a que esta tendrá que formar parte del proceso para poder demostrar lo afirmado.

Por el principio de adquisición , todas las partes vienen a beneficiarse o ha perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocerlos hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etc.

### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Una vez que se concluye con un trámite correspondiente a un proceso, el magistrado encargado de llevar a cabo el proceso tiene la obligación de expedir la resolución y será ese el momento más importante para la aplicación de las reglas con respecto a las pruebas presentadas por las partes.

Depende del resultado de la valoración dada por el magistrado, este se pronunciará declarando el derecho materia de controversia y condenara o en su defecto absolverá la demanda en parte o en todo depende de las pruebas presentadas por las partes procesales.

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

### **2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

#### **Medios probatorios de la demandante J.E.D.M:**

- El mérito de la copia legalizada del testimonio de la escritura pública de compraventa otorgado por doña A.E. M. De. M, a favor de la accionante, sobre el predio materia de Litis, Ubicado en la Av. 28 Julio N°351 Distrito de Cerro Azul, lo cual acredita su propiedad.
- El mérito de la copia simple de la copia literal de la ficha N°1966 del registro de predios de los registros públicos de Cañete, lo cual acredita que el bien inmueble materia de Litis lo cual se encuentra inscrita a nombre de su ex propietaria A. E.M de M.
- El mérito de la copia literal de la partida N° 90016237 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, en lo cual prueba su derecho de propiedad materia de Litis.
- El mérito del plano de Ubicación, perímetro, memoria descriptiva y plano perimétrico de Inscripción y peritaje, debidamente visado por el gerente de desarrollo urbano y rural de la municipalidad del Distrito de Cerro Azul. Lo cual viene a probar que el demandado viene ocupando en forma precaria un área de 31.70 M2 de su propiedad.
- El mérito de la Copia Simple del Acta otorgada por el Juzgado de Paz de Cerro Azul del acta de diligencia de verificación de medida de Área con presencia del Ingeniero Civil F. R. H. P.
- El mérito de copias simples de dos paneaux fotográfico.

#### **Medios Probatorios del demandado L.G.M.S**

- Constancia de Posesión del 04 de enero del 2008, expedido por la municipalidad Distrital de Cerro Azul, Cañete, debidamente legalizado.
- Acta de verificación de colindantes de fecha 03 de enero del año 2008, debidamente legalizados.

### **2.2.1.10.16. Inspección judicial**

#### **2.2.1.10.16. 1. Definición**

La Inspección Judicial representa una diligencia procesal llevada a cabo por el magistrado que conoce de la causa, con la finalidad de adquirir argumentos de prueba y así poder formarse convicción, a través de la apreciación directa de hechos (en su sentido más amplio) que todavía subsisten o de sus vestigios, desarrollando en el primer caso una labor de verificación y, en el último, una tarea de reconstrucción.

Este medio probatorio supone el conjunto de actos del Juez encaminados a lograr la verificación de la realidad, ya sea porque integra éste o porque opera como hecho indicador. La estructura gnoseológica de la inspección judicial tiene como elementos principales la actividad de reconocimiento del magistrado y la realidad objeto de verificación, pudiendo agregarse un elemento más: el indicio emergente de la apreciación producida y que tiende a esclarecer el proceso.

La Inspección judicial, es el medio probatorio en virtud del cual el juzgador, unitario o colegiado, por sí mismo, procede al examen sensorial de algunas persona, algún bien mueble o bien inmueble, algún semoviente o algún documento, para dejar constancias de las características advertidas con el auxilio de testigos o peritos.

#### **2.2.1.10.16. 2. Regulación**

Regulación la inspección judicial se encuentra regulada en el artículo 272 del código procesal civil que expresamente manifiesta que “la inspección judicial procede cuando el juez tiene que apreciar aquellos hechos relacionados con respecto a los puntos controvertidos que ha podido determinar durante el proceso”

#### **2.2.1.10.16. 3. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio**

En la Audiencia Única se señala fecha para la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL; para el día 03 de junio del año 2009 lo cual se suspende y a fojas setenta y setenta y dos , corre el Acta de la inspección judicial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, con la intervención de perito ingeniero civil F.R.H.P, la demanda J.E.D.M asesorada del abogado F.T.C , en el inmueble ubicado en la

avenida veintiocho de julio N°351, del distrito de Cerro Azul ; en el cual se aprecia la existencia de un inmueble sin construir en la parte de ingreso en el que se observa ladrillos arena , observamos del medidor de luz Suministro N° 803409 , ubicado a seis metros aproximando a la vereda, al lado derecho se aprecia la existencia de construcción de cemento y ladrillo tarrajado , que según informa la demandante ha invadido en un metro setenta aproximadamente de frontera , seguidamente se aprecia que la construcción del lado derecho es una pared de ladrillo King Kong de una altura aproximada de tres metros , que desde la vereda ingresa aproximadamente en diez metros delimitando ambos predios ; y demás datos que se consigna en dicha acta con lo cual se concluye la Inspección Judicial de oficio. Con lo que se concluyó la diligencia. (Expediente N° 234-2008 -CI)

#### **2.2.1.10.17. La pericia**

##### **2.2.1.10.17.1. Definición**

El gran maestro (*Escriche*) nos decía que cuando para la decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes a dos peritos que hagan el examen o reconocimiento y que rindan su declaración.

El maestro (Carnelutti & Melendo , 1985), nos dice que la pericia no es otra cosa sino un medio de prueba que consta de la opinión, deducción y actividad de personas entendidas en una ciencia o arte, que pueden aportar al Juez elementos de convicción especiales —ajenos al saber jurídico— para resolver la materia controvertida.

La pericia también denominada peritación o juicio pericial es (en sí) sinónimo práctico de habilidad, destreza, conocimiento

En pocas palabras, la pericia como medio de prueba es un auxilio que la justicia procesal otorga al juzgador para su mejor resolver.

### **2.2.1.10.17.2. Regulación**

Está regulado en los artículos 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270° y 271° del Código Procesal Civil.

- Es un medio probatorio típico (CPC, art. 192° inc. 4).
- Es tal su importancia que es el medio probatorio que debe actuarse en primer lugar en la audiencia de pruebas (CPC, art. 208°).
- Los peritos pueden ser confrontados con los testigos, con las partes y entre ellos mismos (CPC, art. 209°).

### **2.2.1.10.17.3. La pericia en el en el proceso Judicial en estudio.**

En el presente proceso judicial en estudio se realizó los peritajes, conforme se detalla a continuación:

A fojas setenta y setenta y dos , corre el Acta de la inspección judicial de fecha veintiuno de octubre del año 2010, con la intervención de perito ingeniero civil F.R.H.P, la demanda J.E.D.M asesorada del abogado F.T.C, en el inmueble ubicado en la avenida 28 de julio N° 351,del distrito de Cerro Azul.

A fojas setenta y tres y setenta y cuatro, corre el informe técnico del Perito Ingeniero F.R.H.P, presentando con la fecha dos de noviembre del año2010, sobre el predio urbano materia de Litis.

A fojas ochenta y tres, con las resoluciones numero diecisiete, de fecha veinticinco de marzo del año 2011, en lo cual el juzgado dispone que, se amplíe la diligencia de inspección judicial antes señalada, acto en que no participo el perito O.L.T.

A fojas ciento treintaseis a ciento treintainueve, corre el informe pericial del Perito Ingeniero Civil O.L.T, presentado con fecha veintisiete de Junio del año 2012, sobre el bien inmueble urbana materia de Litis. Las partes del presente proceso, no ha formulado observación contra los informes de los peritos judiciales. Siendo el estado de emitir sentencia. Con lo que terminó la diligencia firmando los asistentes. (Expediente N° 234- 2008 - CI)



## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

*En sentido general*, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

*En sentido estrictamente jurídico*, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este. Las resoluciones judiciales pueden ser de tres tipos como son Decretos, Autos y Sentencia

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **Decretos:** son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa, los jueces también pueden expedir decretos dentro de la audiencia.
- **Autos:** son resoluciones motivadas y se caracteriza por tener dos partes. Considerativa y resolutive. mediante ella el juez resuelva la admisibilidad de la demanda o la reconvenición, el saneamiento, la interrupción, la suspensión, o conclusión del proceso y otros.
- **Sentencia:** es la resolución del Juez que pone fin el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso

### 2.2.1.11.3. Contenido de las resoluciones.

- Indicación de lugar y fecha en que se expiden.
- el número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- la descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de echo y de derecho que sustentan su decisión.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos.
- plazo de cumplimiento, si fuera el caso.

### 2.2.1.11.4. Plazos máximos para expedir resoluciones.

**En primera instancia** los plazos para expedir resoluciones son.

Los decretos se expiden a los dos días hábiles de presentados el escrito que los motiva.

Los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resueltos.

Las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previstos para cada vía procedimental contados de la notificación de la resolución que aclara el proceso expedito para ser resultado.

- Proceso De Conocimiento son 50 Día
- Proceso Abreviado son 25 Días.
- Proceso Sumarísimo se lleva a cabo en Audiencia Única.

**Segunda Instancia:** los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

- Concebido el recurso de apelación de la sentencia, se eleva el expediente en el plazo no mayor de 20 días contados desde el siguiente de notificado el concesorio del recurso.
- En los procesos de conocimiento y abreviado la designación de fecha de vista de la causa se notifica 10 días antes de su realización.

En la corte suprema los plazos se sujetan a lo dispuesto por el código sobre el recurso de casación.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

### **2.2.1.12.2. Conceptos.**

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de interés y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

*Chovend.-* sostiene que la sentencia en general es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de Ley. Que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado

*Según, León (2008)*, autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **Estructura**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

**a). La parte expositiva.-** Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve

**b). La parte considerativa.-** Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

**c). La parte resolutive o fallo.-** Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

### **Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- ♣ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ♣ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ♣ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.  
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, **León** (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

El juez, mediante sentencia, pone fin al proceso o a la instancia en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión o asunto controvertido, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Es nula la sentencia inmotivada que no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos controvertidos establecidos. (Exp. N° 153-97, Primera Sala Civil, Jurisprudencia Actual, Tomo I, Gaceta Jurídica, p.338).

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca



arreglada a derecho y al mérito del proceso”. (Exp. N° 1343-95, Quinta Sala Civil, Ejecutorias, Tomo 3, Cuzco, 1995, pp. 187-188).

“Es nula la sentencia recurrida si se ha emitido sin un debido análisis de los puntos controvertidos en el proceso, así como de toda la prueba presentada en autos”. (Exp. N° 2035-99, Sala de Procesos Abreviados y de conocimiento, Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, p.363).

Si en la sentencia materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos a la norma que amparan la pretensión, conteniendo solo un recuento de hechos, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en et petitorio, es nula dicha sentencia (Exp. N° 362-99, sala de Procesos Abreviados y de conocimiento, Jurisprudencia Actual, Tomo S, Gaceta Jurídica, p.360).

#### **2.2.1.12.3.4. Ejecución de la Sentencia**

Luego de quedar firme la sentencia, el juez de ejecución dictará el decreto que declara consentida la sentencia la que queda ordena s cumpla lo ejecutoriado, y luego de seis días, a pedido de parte, se ordenara el lanzamiento (art. 592 CPU).

El lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (art. 593 CPC), lo que se justifica en tanto los hipotéticos terceros han tendido diverso momentos para apersonarse al proceso, sea porque se notificó en el predio materia de la pretensión,, sea porque el notificador debe instruir a los ocupantes, sea porque el demandante debe denunciar a los terceros, sea porque el demandado debe llamar a los poseedores, conforme se explica en el acápite 3.6.

#### **2.2.1.12.3.5. Ejecución de la Sentencia en el proceso de desalojo.**

Luego de quedar firme la sentencia, el juez de ejecución dictará el decreto que declara consentida la sentencia la que queda ordena s cumpla lo ejecutoriado, y luego de seis días, a pedido de parte, se ordenara el lanzamiento (art. 592 CPU).

El lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (art. 593 CPC), lo que se justifica en tanto los hipotéticos terceros han tendido diverso momentos para apersonarse al proceso, sea porque se notificó en el predio materia de la pretensión,, sea porque el notificador debe instruir a los ocupantes, sea porque el demandante debe denunciar a los terceros, sea porque el demandado debe llamar a los poseedores, conforme se explica en el acápite 3.6.

El lanzamiento: entiende efectuado solo cuando se hace entrega del bien en su integridad al demandante y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el demandado ha vuelto a ingresar al predio, el actor podrá solicitar un nuevo lanzamiento (art. 593 CPC).

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

##### **➤ La Motivación**

Nos decía el Gran Jurisconsulto Javolenus "*Omnia definitio in jura civilis periculosam est*", toda definición en derecho es peligrosa, y pues, siendo a lo mejor correcta su sugerencia no menospreciaremos, la importancia y valor que tienen los conceptos y definiciones desde la perspectiva académica.

Entendida la conceptualización como la aprehensión de aquellas características básicas y esenciales de los objetos; no nos limitaremos a ellos, buscaremos dar definición a los conceptos básicos – la expropiación – pues la definición es el producto de la actividad mental humana que busca delimitar un concepto de otro. Según Aristóteles la definición debe ser el punto de partida de todo estudio o ciencia, sin embargo, es común la corriente en nuestro tiempo, pretender que las definiciones coronen un estudio.

##### **➤ La motivación de la sentencia.-**

Guillén (2001) afirma que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque

del deber jurídico.

Sánchez (2006), señala que —la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y además, expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensorl. (p. 624)

Por su parte Bacre (1992) sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia.

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está

refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

.Franciskovic (s.f) manifiesta, la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. La falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la sentencia, por lo tanto la motivación es una prohibición de la arbitrariedad.

Sánchez, (2006) afirma que: En países democráticos exista el deber de juzgar en términos de justicia como un verdadero postulado institucional que se reconduce en la obligación de todos los jueces a fundamentar sus decisiones, correspondiendo al pueblo el derecho de controlar la actuación del poder judicial, y ese control sólo se puede ejercitar cuando se conocen los fundamentos de las resoluciones judiciales. (p. 623)

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

El art. 139 de la Constitución Política, en su inciso 5 versa así: —La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Mixán (1987) explica que: —La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedirla (P. 1).

Sánchez, (2006) refiere que: En nuestro ordenamiento jurídico, se ha recogido este principio con debida precisión a partir de la constitución de 1828 y se reafirma en la de 1993 el artículo 139° inc.5 de la constitución vigente ha considerado como principio jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales, lo que implica no sólo un deber de la autoridad jurisdiccional en sus distintas instancias, sino también una obligación tanto para el sistema jurídico nacional e internacional, como para las partes directamente vinculadas al proceso y además para la ciudadanía. (p. 622, 623)

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### Artículo 12.- Motivación de Resoluciones:

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. Esta Disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, no constituye motivación suficiente. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2005)

El inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Sobre este señala el Constitucional *Enrique Bernales Ballesteros*, que las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo dentro del Derecho y sientan jurisprudencia. Para Víctor García Toma, la motivación escrita de las resoluciones se asume como el dar causa, argumento o razón del modo de solución de un litigio.

Se trata de explicar y dar a comprender los motivos que ha tenido la autoridad judicial para fallar de una manera determinada. Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional (P. 2).

**a. En el marco de la ley procesal civil.-** examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución

recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

#### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

#### **A. La valoración de las pruebas**

*Jorge A. Claria Olmedo:* entiende por valoración de la prueba consiste en:

"el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios ya



introducidos; que absorbe un aspecto fundamental de discusión y decisión del asunto cuestionado, y es carácter eminentemente crítico."

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

#### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que

le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

El ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de **hechos probados** clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

## **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

## **C. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **➤ La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio

probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

➤ **La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

➤ **La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

**F. La motivación como justificación interna** Según Igartúa (2009) comprende:

- **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
  
- ⤴ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
  
- ⤴ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
  
- ⤴ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una

decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Las causales de impugnación pueden ser: los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.



### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

**1. REMEDIOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

**2. RECURSOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: **Reposición, Apelación, Casación y Queja.**

### **Recurso de Reposición**

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada.

### **El recurso de apelación:**

La apelación constituye el más importante recurso de los procesos ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano Judicial superior de la instancia o auto del inferior. La apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso.

### **Recurso de casación:**

El **recurso de casación** es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un *error in iudicando* o bien *error in procedendo* respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo.

**Recurso de queja:** Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre Desalojo, en consecuencia **ORDENO** que el demandando cumpla con desocupar parte de inmueble ubicado en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno , del Distrito de Cerro Azul , Provincia de Cañete, Departamento de Lima , que viene ocupando en un área de cuarenta y cuatro punto cuarenticinco metros cuadrados (44.45 m<sup>2</sup>), conforme a lo señalado por los peritos judiciales, dentro del plazo de seis días , bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos del proceso . Actuando la secretaria judicial que suscribe, por vacaciones del titular. Notifíquese y tómesese razón. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, la demandada no encontrándose conforme con la sentencia estimatoria recaída en autos, contra dicho fallo **INTERPUSO EL MEDIO IMPUGNATORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, el cual fue concedido con efecto suspensivo y consecuentemente se elevó todo lo actuado al superior en grado.

#### **2.2.2.1.14. La apelación**

##### **2.2.2.1.14.1. Conceptos**

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se o error, y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que este recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

##### **2.2.1.14.2. Regulación de la apelación**

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 364 del Código Procesal Civil, cuyo objeto es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior

Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior (...). (Cas. N° 2163-2000-Lima).

#### **2.2.1.14.3. Objeto de la Apelación**

Es objeto, del recurso de apelaciones que toda resolución judicial que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Y aquella pueda ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agravio en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegado por él..

#### **2.2.1.14.4. Efectos de la Apelación.**

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras y surtir efectos como son con Efecto Suspensivo y sin efecto suspensivo:

<b>CON EFECTO SUSPENSIVO</b>	Se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación. El A quo no puede modificar la situación existente, y el cumplimiento de su decisión se sujeta a lo que resuelva el superior.	
<b>SIN EFECTO SUSPENSIVO</b>	La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso inter-puesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retro trayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su	<b>Con Calidad Diferida:</b> Significa que el apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. El trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior

	<p>expedición. La apelación concedida sin efecto suspensivo puede tener calidad diferida, en virtud de la cual, el Juez ordena se reserve el trámite de esta apelación, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que él señale. Procede en los casos expresamente señalados en la ley</p>	<p>conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.</p> <p><b>Sin Calidad Diferida:</b> Significa que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.</p>
--	---	--

#### **2.2.1.14.5. Procedencia de la Apelación.**

El artículo 365 del código procesal civil sobre la procedencia del recurso de apelación en los siguientes términos:

“procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código”.

#### **2.2.2.1.14.6. La apelación en el proceso de Desalojo.**

El demandado alega en su recurso de apelaciones que la sentencia debe ser declarada nula, porque se produce como consecuencia de vicios procesales insubsanables : **a)** porque los medios probatorios de la parte demandada no fueron admitidas en la audiencia única como lo establece la ley procesal sino mediante resolución posterior (resolución número cinco); **b)** porque mediante resolución número nueve se ordenó llevarse a cabo una pericia mediante dos peritos designados por la REPEJ, y sin embargo , luego el a quo sustituye uno de ellos por un perito de parte ;y, **c)** porque mediante resolución número diecisiete se ordenó realizar una ampliación de las diligencias de inspección judicial con los dos peritos, sin embargo; al momento de actuarse la pruebas solo se verifico la asistencia de uno de ellos, del proceso judicial (Expediente N°234-2008 -CI).

#### **2.2.2.1.14.7. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, el demandante al no estar conforme con la sentencia de primera instancia interpuso recurso de apelación contra de la misma el cual al ser admitido dicho recurso fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia (resolución número treinta y uno ) de fecha veintiseis de febrero último, que obra a fojas ciento cincuenta a fojas ciento cincuenta y cuatro , dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara difundida la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno ; en consecuencia , ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuenta y uno del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete que ocupa en una área de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados conforme a la pericia judicial.

En los seguidos por J.E.D.M contra L. G.M. S, sobre desalojo, Juez Superior Ponente doctor J. A. C. Q. conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°234-2008 -CI)

## **2.2.2. Desarrollo jurídico sustantivas relacionadas con la sentencia en Estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El proceso de Desalojo por Ocupante precario (Expediente N° 234 – 2008 CI ). Perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Mala- Cañete.2017.

### **2.2.2.2 Ubicación del Proceso de desalojo por Ocupante precario en las ramas del derecho**

El Proceso de desalojo por Ocupante Precario se lleva a cabo mediante el proceso Sumarísimo, el desalojo es el instrumento procesal de tutela de derecho de propiedad que tiende a recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía a fenecido

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El desalojo está regulado enEl artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capitulo en el que lo legisla.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido, El art. 911 contiene dos supuestos

- a. *Ausencia de título.* Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.
- b. *Título fenecido.* El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad , resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por ocupante precario**

##### **2.2.2.4.1. La Posesión**

###### **2.2.2.4.1. Definición**

Del latín *possessio*, **posesión** es el **acto de poseer ciertas cosas, ya sean materiales o incorpóreas**. El verbo poseer, por su parte, refiere a tener o saber algo. Por ejemplo: “Esta casa es la posesión más importante que tengo”, “El hombre caminaba junto al arroyo cuando fue privado de todas sus posesiones por un grupo de malvivientes”, “La única posesión que quiero dejarle a mi hijo es el amor al prójimo”.

En el ámbito jurídico, la posesión es una situación de hecho, y no un derecho (como sí lo es la propiedad). La propiedad, por lo tanto, es una consecuencia de la posesión mediante una prescripción.

La posesión requiere de la cosa en sí (el *corpus*) y de la intención de la persona de comportarse como su dueño (el *animus rem sibi habendi*). Se trata, en definitiva, de un hecho con efectos jurídicos que es protegido por la ley para que el poseedor no esté obligado de probar su título posesorio cada vez que algún individuo pretenda interrumpir dicha posesión.

Dentro del ámbito jurídico y legal, tendríamos que establecer que existen diversos tipos de posesión. No obstante, por ejemplo, en el caso de España es frecuente hablar de dos modalidades de aquella:

###### **2.2.2.4.2. Posesión civil.**

Bajo esta denominación se encuentra lo que sería la tenencia que una persona tiene sobre algo material o un derecho de titular legítimo, que permite que aquella pueda llevar a cabo la adquisición de la propiedad o bien la titularidad de la misma mediante lo que sería la conocida como usucapión. A su vez, dentro de esta modalidad de posesión estaría la de en concepto de dueño o la de en concepto distinto de dueño.

**2.2.2.4.3. Posesión natural**, que es la posesión que tiene alguien así como el disfrute de un derecho sin ánimo de dueño o de titular legítimo.



#### **2.2.2.4.2. La posesión precaria**

##### **2.2.2.4.2.1. Definición**

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido.

El art. 911 contiene dos supuestos:

- a. *Ausencia de título* . Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno [3], por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.
- b. *Título fenecido* . El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

##### **2.2.2.4.2.2. El ocupante precario**

Para que proceda la acción de desalojo **ocupante precario** se requiere: Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad; y. Que el demandado posea sin título alguno (**precario** originario) o cuando el que tenía ha fenecido (**precario** derivado).

Pues bien una de esas categorías cuya comprensión nos generan muchos inconvenientes es la de poseedor precario.

Del Sentido lateral de esta frase podemos distinguir las palabras poseedor y PRECARIO. Siendo así. Sabemos antes que nada preguntarnos ¿Que es un poseedor?

- ✓ Los inquilinos
- ✓ Los invasores
- ✓ Los usurpadores
- ✓ Los propietarios de un Bien

#### **2.2.2.4.4. El nuevo proceso de desalojo por ocupante precario**

El principal obstáculo a quien nos enfrentamos cuando buscamos darlos solución nuestros problemas legales es de hecho el “lenguaje difícil” o propio de los abogado con los que muchas veces se desenvuelven estos problemas.

Esta característica observamos de forma mucho más clara en los asuntos relacionados con los denominados derechos reales que son los que a la vez se relacionan con las cuestiones de la propiedad de los bienes. Por ello si queremos solucionar problemas vinculados con propiedades, hipotecas garantías mobiliarias etc.; debemos buscar la ayuda de abogados de dominen la materia de derechos legales.

#### **2.2.2.4.5. Regulación de la Posesión Precaria**

La posesión precaria ha sido regulada normativamente en el Derecho Civil peruano recién a partir de la entrada en vigencia del actual Código Civil, esto es, a partir del 14 de noviembre de 1984. Hasta entonces la posesión precaria, conocida como "ocupación precaria", se encontraba mencionada o aludida en los Códigos Adjetivos o Leyes procesales,

Artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son

todos. En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmenbrado de la propiedad.

#### **2.2.2.4.6. La Propiedad**

##### **2.2.2.4.6.1. Definición.**

En el término latino “*propietas*” es donde se encuentra el origen etimológico del concepto propiedad que a continuación vamos a analizar en profundidad. Un vocablo aquel que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas: el prefijo *pro-* que equivale a “movimiento hacia delante”, el adjetivo *privus* que significa “de uno solo” y el sufijo *-tas* que indica “cualidad”.

Así, tras la unión de los citados elementos, resultó que *propietas* se utilizaba para referirse a algo que tenía la “cualidad de ser para uno mismo”.

El concepto de propiedad describe al derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de la ley (como una vivienda o un coche) o de un atributo o cualidad individual (como lo puede ser la simpatía, el talento, el respeto, etc.).

En este sentido, tendríamos que dejar patente la existencia de lo que se conoce con el nombre de Registro de la Propiedad donde recoge o inscribe una persona todos aquellos bienes raíces de un lugar así como los dueños de los mismos. De la misma forma, también se añaden en la documentación pertinente los posibles cambios y modificaciones que tuvieran lugar y que afectaran a los derechos de los mencionados.

#### **2.2.2.4.7. Desalojo**

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596).

#### **2.2.2.4.7.1. Proceso sumarísimo de Desalojo**

##### **2.2.2.4.7.1. Concepto**

Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo.

##### **2.2.2.4.7.2. Sujetos en el desalojo**

La acción de desalojo es conocida no solo al propietario sino también al arrendador (en concordancia con el artículo N° 1687° del C.C.). Así en el artículo N° 586 del C.P.C establece que puede demandar al propietario, al arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

Sujetos pasivos en el desalojo

La acción del desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato las que poseen en el contrato. Por el C.P.C pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución.

#### **2.2.2.4.7.3. Objeto del proceso de desalojo por ocupación precaria**

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el SUMARÍSIMO.

Tiene por OBJETO recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

#### **2.2.2.4.7.4. Bienes que pueden ser materia en el proceso de desalojo**

El desalojo procede para obtener la restitución de los siguientes bienes.

1. Los predios (art 585° CPC) Denominación de origen romano, algo en desuso fuera de los juristas, para referirse a cualquier finca o propiedad inmueble.
2. Los bienes muebles que no sean predios (art 596° CPC)

#### **2.2.2.4.7.5. Quien se interpone el Proceso de Desalojo**

**Puede ser demandado:**

1. **El arrendatario.** En el contrato de locación se llama así el que paga el precio por el uso o goce de una cosa, por la recepción de un servicio o la ejecución de una obra. Se denomina también arrendatario o inquilino.
2. **El subarrendatario.** El que arrienda para sí lo que otro tenía a su vez arrendado.
3. **El precario.** (Dícese de aquello que se tiene por un título que autoriza al propietario a revocar en cualquier momento el uso o tenencia).
4. Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (art 586° segunda parte – CPC)

#### **2.2.2.4.7.6. Relaciones jurídicas en la que procede el desalojo**

Conforme al código de procedimientos civiles, procedía el desahucio y aviso de despedida, cuando las relaciones jurídicas se originaban en el contrato de arrendamiento y cuando no había relación jurídica que suspende a la posesión (precario)

De la lectura del artículo 586 del código procesal civil se desprende que el desalojo procede cuando las relaciones jurídicas se originan en contrato de arrendamiento, cuando no hay relación jurídica que sustente la posesión del bien (precario) y por cualquier otra relación jurídica.

#### **2.2.2.4.7.7 Juez competente**

##### **1. Competencia territorial**

Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

##### **2. Competencia por razón de la cuantía**

- a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.
  
- b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC)

#### **2.2.2.4.7.8. Demanda respecto a bien ocupado por terceros**

Pueden presentarse los siguientes casos:

1. Que el bien este ocupado por personas distintas a quien el demandante entrego la posesión del bien. En este caso el demandante debe demandar a la persona con quien tiene la relación jurídica y denunciar en su demanda al ocupante, es decir, debe indicar en su demanda el nombre y domicilio del tercer, a fin que se le notifica la demanda (aplicación extensiva del concepto contenido en el art. 102 del CPC).

El denunciado es notificado con la demanda y puede participar en el proceso (art. 587 primera parte CPC).

2. Cuando quien demanda ignora que el bien está ocupado por un tercero, pero esta situación se advierte en el momento de la notificación del admisorio; quien lo notifique debe instituirlo del proceso indicado, de su derecho a participar en él y el efecto que le va a producir la sentencia (artículo 587 segunda parte del CPC) se entiende que quien hace la notificación debe dejar constancia de esta situación, conforme a los artículos 160° y 161° del código procesal civil.

En este supuesto, el tercero puede actuar como Litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única (art. 587 tercera parte del CPC). Como Litisconsorte facultativo voluntario litiga independientemente del demandado sin afectar la unidad del proceso (art. 94 del CPC)

3. En los dos supuestos anteriormente citados, si en la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el juez mediante resolución motivada lo separa del proceso, es decir dictara resolución de extromoción (art 587° último párrafo y 107 del CPC)

4. Si el demandado acredita no ser poseedor, sino que solo se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. En este caso se sobrecartara el admisorio y se citara a la persona por cuya cuenta esta poseyendo.

Si el citado comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazara al demandado, quien quedara fuera del proceso. En este caso, el juez emplazara con la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece, o compareciendo, niega su calidad de poseedor, el proceso continuara con el demandado, pero la sentencia surtirá efecto respecto de este y del poseedor por el designado, es decir respecto de ambos (art. 588 y 105 del CPC).

El mismo trámite se seguirá si quien es demandado como tenedor del bien no lo tiene, y este se encuentra bajo la tenencia de otra persona (Art. 105 del CPC).

#### **2.2.2.4.7.9. Demanda de desalojo antes del vencimiento del plazo para la desocupación.**

El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el demandado se allana a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante este debe pagar, las costas y costos del proceso (art 594°CPC)



#### **2.2.2.4.7.10. Notificación de la demanda**

Además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, esta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión si fuera distinta.

Si el predio no tiene a la vista numeración que lo identifique, el notificador debe inquirir a los vecinos y redactara un acto sobre lo ocurrido (ART 589° CPC)

#### **2.2.2.4.7.11. Limitación de medios probatorios**

Si el desalojo se sustenta en el causal de falta de pago o vencimiento de plazo. Solo son admisibles como medios probatorios, el documento, la declaración de parte y la pericia (art 591° CPC)

#### **2.2.2.4.8. Lanzamiento**

El lanzamiento se ordenara por pedido de parte luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o lo que ordena se cumpla lo ejecutoriado. (Art 592° CPC).

Es claro que la sentencia no apelada en este proceso debe ser declarada consentida, y notificarse esta resolución para que empiece a contarse el término para solicitar el lanzamiento.

El lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento solo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos (02) meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido a vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento (art. 593 del CPC).

#### **2.2.2.4.8.1. Medida cautelar: lanzamiento antes de que se dicte la sentencia**

En los procesos de desalojo por vencimiento del plazo de contrato o por otro título que obligue la entrega. Procede la ejecución anticipada de la futura decisión final,

cuando el demandante acredite indubitable (*Que no puede dudarse*) el derecho a la restitución pretendida y el abandono del bien (art 679 CPC)

#### **2.2.2.4.8.2. Pago de mejoras**

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo, si antes es demandado por desalojo deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá al día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo (art 595 CPC)

La Corte Suprema sigue el artículo 595 del Código Procesal Civil para señalar que si se demanda el desalojo, el poseedor que hizo mejoras debe demandar de forma paralela el reembolso de estas. La autora critica esta situación, que crea la no rara posibilidad de que el poseedor gane en los dos procesos, reteniendo el bien y con derecho a las mejoras.

El equívoco inicial parte de considerar que el poseedor al que alude el artículo 595 del Código Procesal Civil es el mismo que tiene derecho al valor de las mejoras conforme al artículo 917 del Código Civil. Por las razones que se explican, un arrendatario no se identifica con el poseedor al que se refiere esta última norma.

#### **2.2.2.4.9. Desalojo accesorio**

Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento abreviado siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente (art 590 CPC)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

**Fallos.-** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 1989)

**Jurisprudencia.** En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

**Normatividad.** Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

### **Desalojo por ocupante precario.**

El desalojo es el instrumento procesal de tutela de derecho de propiedad tendente a recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía a fenecido

### **El sujeto activo y pasivo del desalojo.-**

Conforme lo dispone el artículo 586° del código procesal civil, puede demandar desalojo el propietario y todo aquel que se considere a tener derecho a la restitución y que entre los demandados está el poseedor precario bajo este contexto la acción de desalojo tiene dos elementos: 1) solo puede solicitarle el que acredite ser propietario o tenga derecho a la restitución del inmueble, 2) que el demandado sea precario ,es decir posee el inmueble sin título alguno o con título fenecido

### **Posesión precaria.-**

De lo que prescribe el artículo 911° del código civil , se establece que , poseedor precario es el que ocupa un bien sin título , ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido y se dan dos supuestos : a) Ausencia de título , se trata del poseedor que entro de hecho en la sesión , no posee título por ejemplo , el que entra clandestinamente en la posesión , el usurpador , el ladrón , etc.; b) Título fenecido , el titulo fenece por decisión judicial , por disposición de la ley ,por cumplimiento del plazo o condición resolutorios ( unidad del pleno derecho) , por mutuo disenso, por nulidad, resolución , recisión , revocación , retractación , etc.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**La investigación o metodología cuantitativa.-** Es el procedimiento de decisión que pretende señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas. Por ejemplo, si tienes una unidad monetaria y compras un chicle ya no tendrás esa unidad monetaria.

Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, en qué dirección va y qué tipo existe entre sus elementos:

- Su naturaleza es descriptiva.
- Permite al investigador "predecir" el comportamiento del consumidor.
- Los métodos de investigación incluyen experimentos y encuestas.
- Los resultados son descriptivos y pueden ser generalizados.

**Cualitativo.-** la investigación, se inicia forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo, que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**La investigación cualitativa o metodología cualitativa.-** es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, la hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir

la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas.

La investigación cualitativa requiere de un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión.

En cuanto al universo y muestra que se ha realizado en la presente investigación es el **Expediente N° 234- 2008-CI** perteneciente al Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Descriptivo.-** La Investigación descriptiva, también conocida como la investigación estadística, describen los datos y este debe tener un impacto en las vidas de la gente que le rodea. Por ejemplo, la búsqueda de la enfermedad más frecuente que afecta a los niños de una ciudad. El lector de la investigación sabrá qué hacer para prevenir esta enfermedad, por lo tanto, más personas vivirán una vida sana.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. El objetivo principal es saber el por qué y para qué se está realizando, siendo una herramienta fundamental de éste tipo de investigación, la gráfica.

El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Por lo tanto, la investigación descriptiva no puede utilizarse para crear una relación causal, en caso de que una variable afecta a otra. En otras palabras, la investigación descriptiva se puede decir que tiene un bajo requisito de validez interna.

También conocida como la investigación estadística, describen los datos y características de la población y fenómeno en estudio. Responde a las preguntas: ¿quién, qué, dónde, por qué, cuándo y cómo? Aunque la descripción de datos es real, precisa y sistemática, la investigación no puede describir lo que provocó una situación.

**Exploratorio:** la investigación exploratoria es usada para resolver un problema que no se ha tenido claridad. La investigación exploratoria impulsa a determinar el mejor diseño de la investigación, el método de recogida de datos y selección de temas debe sacar conclusiones definitivas sólo con extrema precaución. Dado su carácter fundamental, **la investigación exploratoria** a menudo llega a la conclusión de que un problema que se percibe en realidad no existe, Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario existentes en el **expediente N°234-2008 -CI**, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la reivindicación. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 234-2008- CI, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen. Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.



### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la conformidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú



<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRETINUO</b></p> <p><b>I.- VISTO:</b> Aparece de autos que a <u>fojas dieciséis</u>, doña J.E.D.M. interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra don L. G. M. S, a fin de que desocupe parte del bien inmueble de su propiedad sito en la avenida Veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno, del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que viene ocupando en un área de treinta y uno punto setenta metros cuadrados (31.70m2) como posesionario precario, haciendo extensiva la presente demanda al pago de costas y costos, por los fundamentos de hecho y derecho que expone. <u>A fojas veintidós</u>, mediante resolución número uno de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, fue admitida la demanda en la vía de proceso sumarísimo y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días. <u>A fojas veintiocho</u>, el demandado L.G M.S. contesta la demanda, señalando que con respecto al primer fundamento de hecho de la demanda, la accionante aduce derecho de propiedad que no le consta, ni las colindancias que menciona, más aun que señala ubicación en la avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuenta y uno de distrito de Cerro Azul, Cañete, en cambio las copias informativas de la Sunarp Cañete que anexa como medio probatorio no señala numeración alguna, no formado certeza al juzgador; que, con respecto al segundo fundamento de hecho de la demanda, la accionante señala que el recurrente ocupa área de la demandante, sin considerar que la posesión legítima del</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>										<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>área siempre ostenta es desde el doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fecha anterior a cualquier documentación que ostenta la ahora accionante y lo que presenta en fotografía desconoce de qué lugar lo ha obtenido; que, con respecto al tercer fundamento de hecho de la demanda, la accionante en ningún momento le ha pedido desocupe lo que aduce, ocupa el área que siempre poseyó conjuntamente con su familia y eso le consta a la demandante y por ello nunca solicito deslinde, ni rectificación de área y lo que señala lo del Juzgado de Paz de Cerro Azul fue verificar su área y que le ha “usurpado” no habiendo denunciado penal alguna; y, con respecto al cuarto fundamento de hecho de la demanda, no tiene la calidad de ocupante precario ya que tiene constancia de posesión certificación de colindantes expedido por la Municipalidad de Cerro Azul, Cañete, que acredita lo que ocupa y posee con su familia, y por ende es infundada la demanda, y más bien es la demandante quien debe pagarle costas y costos de este proceso; y, mediante resolución número dos, que corre a fojas treintiuno se tiene por contestada la demanda y por ofrecido sus medios probatorios, y se señaló fecha para la audiencia única. <u>A fojas treinticinco a trentisiete</u> corre la Audiencia única de fecha cuatro de mayo del año dos mil nueve, en la cual mediante resolución número cuatro se declaró saneado el proceso, es decir la existencia de una relación jurídica procesal valida, dejándose constancia que es imposible propiciar una conciliación entre la partes por inasistencia del demandado; se fijó como puntos controvertidos: 1) establecer el</p>	<b>cumple</b>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

<p>derecho de propiedad que le asiste a la demandante para reclamar la restitución del predio sub Litis; y, 2) determinar si el demandado tiene la condición de precario en la posesion del predio sub Litis; en la parte de admisión y actuación de medios probatorios, a los medios probatorios de la demandante: al punto sexto, admítase, y no habiendo asistido el demandado para exhibir los documentos que se mencionan, se tiene presente esta conducta procesal; al punto siete, admítase y se señala fecha para la diligencia de inspección judicial; a los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco y ocho, admítase y téngase presente su mérito al momento de sentenciar. <u>A fojas cuarenta</u> , con la resolución número cinco de fecha primero de Junio del año dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 172° del Código Procesal Civil, se integra al acta de la audiencia única, en el extremo que debe consignarse la admisión y actuación de los medios probatorios de la parte demandada: a los medios probatorios de la parte demanda a los puntos uno y dos, admítase y téngase presente su mérito probatorio al momento de sentenciar; al punto tres, admítase y curse oficio a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para que evacue el informe que se indica y téngase presente su mérito al momento de sentenciar. <u>A fojas setenta a setenta y dos</u>, corre el Acta de la inspección judicial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, con la intervención del perito ingeniero civil. F.R.H.P, la demandante J.E.D.M asesorada del abogado F.T.C, en el inmueble ubicado en la avenida veintiocho de julio numero trescientos cincuenta y uno, del distrito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cerro Azul; en el cual se aprecia la existencia de un inmueble sin construir en la parte de ingreso en el que se observa ladrillos, arena, observándose el medidor de luz número de suministro ochenta y tres cuarenta y nueve, ubicado a seis aproximadamente de la vereda, al lado derecho se aprecia la existencia de una construcción de cemento y ladrillo tarrajado, que según informa la demandante ha invadido en un metro setenta aproximadamente de frontera, seguidamente se aprecia que la construcción del lado derecho es una pared de ladrillo King Kong de una altura aproximada de tres metros, que desde la vereda ingresa aproximadamente en diez metros delimitando ambos predios; y demás datos que se consigna en dicha acta. <u>A fojas setenta y tres, y setenta y cuatro,</u> corre el informe técnico del Perito Ingeniero F.R.H.P, presentado con la fecha dos de noviembre del año dos mil diez, sobre el predio urbano materia de Litis. <u>A fojas ochenta y tres,</u> corre la resolución numero diecisiete, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, en la cual el juzgado dispone que se amplíe la diligencia de inspección judicial antes señalada, acto en que no participo el perito O.L.T. <u>A fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos,</u> corre el Acta de inspección Judicial de la fecha seis de junio del año dos mil doce, con la presencia de la accionante J.E.D.M con su abogado F.T.T.C y al Perito Ingeniero Civil O.L.T, así como del demandado señor L.G.M.S con su abogado F.S.G.G, en el inmueble materia de Litis entre las viviendas número trecientos sesentitres y trecientos cuarenticinco ubicado en la Plaza de Armas de Cerro Azul, con número de registro de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medidor de luz N° 041751108349, se observa que es predio de construcción rustica, esteras y cañas estando sin construir la parte delantera en un área de cuatro metros de ancho por cinco punto veinte metros de fondo; y de más datos que se consiga en dicha diligencia; los abogados presentes no hacen observación alguna. <u>A fojas ciento treinta y tres</u>, corre la resolución numero veinte y seis, de fecha siete de junio del año dos mil doce, en la cual se declara improcedente el pedido de abandono del proceso y su archivo definitivo solicitado por el demandado L.G.M.S, y se prescinde del informe de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, Cañete, medio de prueba ofrecido por el demandado en su escrito de contestación de demanda en el punto tercero; esta resolución no fue impugnada. <u>A fojas ciento treintiseis a ciento treintinueve</u>, corre el informe pericial del Perito Ingeniero Civil O.L.T, presentado con fecha veintisiete de Junio del año dos mil doce, sobre el bien inmueble urbana materia de Litis. Las partes del presente proceso, no ha formulado observación contra los informes de los peritos judiciales. Siendo el estado de emitir sentencia. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°234-2008 CI Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>código civil, se establece que, poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido y se dan dos supuestos : a) Ausencia de título, se trata del poseedor que entro de hecho en la sesión, no posee título por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc.; b) Título fenecido, el titulo fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios (unidad del pleno derecho), por mutuo disenso, por nulidad, resolución, recisión, revocación, retractación, etc. En general, el titulo queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.---</p> <p><b>SEGUNDO.- TUTELA JURISDICCIONAL</b></p> <p>Es objeto de tutela jurisdiccional la demanda interpuesta por J.E.D.M. sobre desalojo sobre ocupante precario, a fin de que el demandado L.G.M.S cumpla con desocupar parte de bien inmueble de su propiedad situado en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, que tiene ocupando en un área de trentiuno punto setenta metros cuadrados (31.70) como posesionario precario; y entes sus fundamentos señala que pese haber solicitado en reiteradas oportunidades al demandando que desocupe la parte del terreno de su propiedad que indebidamente viene ocupando en forma precaria este se niega rotundamente a hacerlo e incluso ha solicitado la intervención de la Juez de Paz del Juzgado del Distrito de Cerro Azul con el propósito de solucionar el conflicto sin obtener resultado algún, motivo por el cual recurre a la Judicatura. Por otro lado ,el demandado en su absolución de demanda señala que la demandante</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											<p><b>20</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>aduce derecho de propiedad que no le consta, ni las colindantes que menciona, mas aunque señala ubicación en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cerro Azul, Cañete en cambio las copias informativas de la Sunarp Cañete que anexa como medios probatorios no señala numeración alguna, que la pose con legitima del área que siempre ha ostentado desde el doce de febrero de mil novecientos sesentidos, fecha anterior a cualquier documentación que ostenta la accionante y lo que presenta en fotografía desconoce de que aduce, ya que como ha señalado que desde el doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos ocupa el área siempre poseyó conjuntamente con su familia y eso le consta a la demandante, por eso nunca solicito deslinde, ni rectificación de área, y lo que señala del Juzgado de Paz de Cerro Azul fue a verificar su área y que no ha usurpado, no habiendo denuncia penal alguna, no tiene calidad de ocupante precario ya que tiene constancia de posesión y certificación de colindantes expedido por la Municipalidad de Cerro Azul, Cañete, que acredita lo que ocupa y posee con su familia, y por ende es infunda la demanda, y más bien es la demandante quien debe pagarle costa y costo de este proceso.----</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>TERCERO.- OBJETO DE PROBANZA.</u></b>          Conforme este lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de a prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, estando al texto normativo podemos señalar que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para créditos los hechos que configuran su</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>pretensión y contradicción, en tal sentido, tenido que la afinidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, corresponde emitir un pronunciamiento válido y congruente sobre el fondo del asunto en base a los hechos y prueba actuada, bajo los parámetros de que toda la actividad probatoria debe girar sobre la base de los puntos controvertidos; siendo así, debe determinarse así la demandante es propietaria tiene derecho a exigir la restitución del bien sub materia y determinar si el demandado tiene la condición de precario.-----</p> <p><b>CUATRO.- HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN.</b>-----</p> <p><b>4.1 De la acreditación de la propiedad.-</b> Con la escritura pública de compra venta de fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, que corre a fojas cuatro y cinco, se tiene que A.M.M trasfiere a favor de la demandante J.E.D.M, el predio ubicado en la calle 28 de Julio, signado con el N° 351. Del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área superficial de 209.40m2, con los linderos y medidas siguientes: por el frente con la calle veintiocho de Julio, con cinco punto setenta metros lineales (5.70m); por la derecha entrando con los herederos M. F, con treinta y siete punto treinta metros lineales (37.30ml); por la izquierda con la propiedad de terceros , con treinta y siete punto treinta metros lineales (37.30ml); y por el fondo con la propiedad de terceros , con cinco punto setenta metros lineales (5.70ml); por el precio de diez mil quinientos nuevos soles, la transferencia comprende el suelo, subsuelo; entrada, salidas, aires vientos , usos, costumbres, servidumbres y todo cuanto sea anexo sin reserva alguna El citado</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble se encuentra inscrito en el registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao sede Cañete Partida N° 90016237 y a nombre de la demandante J.E.D.M, conforme aparece de las copias certificadas que corren a fojas nueve y diez. La escritura pública y copias certificadas antes señaladas, son instrumentos públicos y constituyen documentos indubitables para acreditar la propiedad de la demandante a tenor de lo dispuesto en el artículo 949° del código civil que prescribe “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace acreedor propietario del ...”; siendo así, la actora tiene el derecho sustantivo para accionar el desalojo.-----</p> <p><b>4.2. Acreditación de la posesión precaria.-</b> en el presente caso el demandado L.G.M.S conforme a lo señalado en los fundamentos de hecho de su contestación de la demanda, ha reconocido que estaría ocupando en forma precaria el área de terreno materia de Litis; y más aun no acreditado en autos que sobre dicha área le asiste derecho de propiedad o que los documentos de propiedad presentado por la demandante, no tenga eficacia legal. Y , con los informes periciales presentados por los Peritos Judiciales Ingenieros Civiles F.R.H.P Y O.L.T, que corren de fojas setenta y tres setenta y seis y de fojas ciento treinta y cinco y ciento treinta y nueve, respectivamente, ambos concluyen que el inmueble materia de Litis se encuentra ubicado en la avenida veintiocho de julio numero trescientos cincuenta y uno (Plaza de Armas), del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y que el área invadida y superpuesta al predio de la demandante por el demandado, se ha determinado que es de cuarenta y cuatro punto cuarenta cinco metros cuadrados (44.45m2), el mismo que han señalado en los planos que anexan se encuentra,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto la demanda debe ser amparada.-----  La constancia de posesión y acta de verificación que corren a fojas veinticuatro y veinticinco, ofrecidos como medios probatorios por el demandado, nos e refieren al predio materia de Litis y tampoco enervan los fundamentos antes señalados. Si bien es cierto que en la demanda, se indica que el demandado viene ocupando un área treinta y uno setenta metros cuadrados como posesionario precario, sin embargo los informes periciales indican que es cuarenta y cuatro punto cuarenticinco metros cuadrados, debiendo considerarse esta última área señalada, en razón que se trata de un informe técnico especializado que ha sido admitido como medio probatorio, los mismos que no han sido observados por el demandado: caso contrario se estaría omitiendo la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de la demandante y recortando su derecho de propiedad reconocido con los instrumentos públicos que corren en autos .-----</p> <p><b>QUINTO.-regulación y costo.-</b> Conforme a lo previsto en el artículo 412° C.P.C, en el presente caso, siguiendo el tenor literal de la norma invocada le corresponde asumir estos gastos al demandado, en razón de haber formulado contradicción a la presente demandas y haber provocado gastos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 234 - 2008 CI Distrito Judicial Cañete, Cañete 2017.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





	<p>plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos del proceso. Actuando la secretaria judicial que suscribe, por vacaciones del titular. Notifíquese y tómesese razón.</p>	<p>primera instancia. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 234-2008, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo de Ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 234-2008 –CI, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b></p> <p><b>SALA CIVIL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 000552013-0-0801-SP-CI01</b></p> <p>Demandante : J.E.D.M</p> <p>Demandado : L.G.M.S</p> <p>Materia : Desalojo por Ocupación Precaria</p> <p>Proceso : Sumarísimo</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</i></p>				X						9

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</b> Cañete, diez de Julio del año dos mil trece</p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p><b><u>MATERIA DEL GRADO:</u></b></p> <p>Viene a Apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia (Resolución número Treintiuno) de fecha veintiséis de Febrero último dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno; en consecuencia, ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul Provincia de</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>Cañete, que ocupa en un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados conforme a la pericia judicial. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número treintidós.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o</i></p>					X					

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</b> De la lectura de fallo en revisión que corre a fojas ciento cincuenta, se advierte que el que ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos, respecto del predio ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul ; y que el demandado viene ocupando parte de dicho predio en un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados sin ostentar título de dominio alguno.</p>	<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°234-2008, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: evidencia que el encabezamiento no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.



	<p>demandante exhibe título donde el predio sub Litis se identifica con el numero trescientos cincuentitres de la avenida veintiocho de Julio del distrito de Cerro Azul, y sin embargo los antecedentes registrarles que se anexa a la demanda están relacionados con un predio ubicado en la misma avenida pero sin numeración; e) que, no tiene la condición de precario, ya que al predio que ocupa lo hace como copropietario al ser integrante de la sucesión de R.M.F, conforme a la protocolización del Expediente de Division y Partición seguido por A.E.M Vda. de M. (que le vende a la hora demandante), con R.M.S y otros en el año mil novecientos ochentiseis; f) que, en lo que concierne al proceso, se han generado vacíos insubsanables; en primer término; porque los medios probatorios de la parte demandada no fueron admitirles en la audiencia única como los establece la ley procesal sino que se hace en una resolución posterior número nueve se ordenó llevar a cabo una prueba pericial mediante dos peritos designados por la REPEJ, y sin embargo, luego el a quo requiere al demandante que proporcione un perito de parte, quien emite su pericia con evidente parcialidad, finalmente, porque mediante resolución número diecisiete se ordenó realizar una ampliaciones de las diligencias de inspección judicial con los dos peritos, y sin embargo, al momento de actuarse solo se verifico a asistencia de un perito.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p><b>Sobre los Vicios Procesales</b></p> <p>1. Planteados cuestionamientos de orden procesal con la apelación, debe realizarse el examen de los mismo como requisitos sino que para ingresar al examen de fondeo de los autos, pues si se</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si</b></p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p>corroboran los vicio procesales denunciados y estos son insubsanables entonces el fallo será anulado y por ende carecerá de objeto analizar el fondo de la causa.</p> <p>El demandado alega en su recurso de apelaciones que la sentencia debe ser declarada nula, porque se produce como consecuencia de vicios procesales insubsanables: <b>a)</b> porque los medios probatorios de la parte demandada no fueron admitidas en la audiencia única como lo establece la ley procesal sino mediante resolución posterior (resolución número cinco); <b>b)</b> porque mediante resolución número nueve se ordenó llevarse a cabo una pericia mediante dos peritos designados por la REPEJ, y sin embargo , luego el aquo sustituye uno de ellos por un perito de parte;y, <b>c)</b> porque mediante resolución número diecisiete se ordenó realizar una ampliación de las diligencias de inspección judicial con los dos peritos, sin embargo; al momento de actuarse la pruebas solo se verifico la asistencia de uno de ellos.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3. De la revisión de los autos es de apreciarse que ninguno de los actos procesales señalados por el apelante, fueron objeto de cuestionamiento oportunamente; pero también es de advertirse que no se ha producido perjuicio alguno a sus derechos procesales.</p> <p>4. En efecto , conforme o tiene previsto el artículo 555° del código acotado, la fase de calificación de los medios probatorios en el proceso Sumarísimo (como el de autos) se verifica en la Audiencia los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, tal como fluye del Acta de dicha audiencia única</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>que coree a fijas treinta y cinco: no obstante, esta omisión fue luego superada con la dación de la Resolución número cinco (obra a fojas cuarenta) donde se integró el acta antes citada, calificando los medios probatorios de la demandada, siendo todas admitidas.</p> <p>5. Si a pesar de no haberse calificado en su fase procesal correspondiente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, todos ellos fueron luego admitidos sin cuestionamiento de la parte contraria, incorporándose así dichos medios probatorios al proceso, entonces no encontramos vulneración al derecho a probar de la demandada consagrado en el artículo 139° inciso 14) de la constitución política (como parte el derecho a la defensa), así como, en el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil.</p> <p>6. Por otro lado, con relación a la designación de un perito de parte entre los dos peritos requerido inicialmente por mandato judicial para la pericia ordenada en autos, debe señalarse en primer término que la validez de su actuación probatoria no está sujeta a la designación de dos peritos, pues, como lo precisa el artículo 263° del código procesal civil, “los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario”; de modo que, si el juez finalmente expone que en la pericia solo participe un perito del registro de peritos de la corte superior de justicia y no dos como inicialmente lo dispuso, ello no perjudica la Validez de dicho acto procesal; en segundo término, si bien la participación de un perito de parte en la prueba pericial podría generar dudas</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su imparcialidad, en el caso bajo examen, no ha acontecido coinciden con las del perito del REPEJ (obra a fojas setentitres); tales conclusiones no fueron objetadas oportunamente por el demandado, pese de haber dado muestra de su conocimiento conforme a su escrito de fecha quince de Setiembre del año dos mil once (obra fojas ochentiocho).</p> <p>7. Finalmente también esta probado que la inspección judicial ordenada por él se desarrolló en dos oportunidades (a fojas setenta y a fojas ciento nueve), la primera con asistencia del perito judicial; empero, ello tampoco invalida la prueba ocular, pues, finalmente ambos peritos se constituyeron al predio sub materia bajo la dirección del juez de la causa y fue en ese acto en que tomaron los datos que luego se reflejaron en sus informes periciales, de ese modo, la inspección judicial cumplió su propósito y por ende no puede invalidarse como o previene el artículo 171° in fine Código Procesal Civil.</p> <p><b>LA ACCIÓN DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.</b></p> <p>8.Desvirtuadas la existencia de vicios insubsanables en el proceso corresponde ingresar el tema de fondo del litigio; así podemos señalar en primer término, que el desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicando solicita que quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la <b>Casación</b> N° 2570-2008 LIMA precisa que "... en un proceso sobre desalojo por ocupación</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del código procesal civil; y por su lado, la parte demanda debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título”</p> <p>10 Y sobre la precariedad el artículo 911° del CODIGO CIVIL prescribe que “ La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, de este modo, Torres Vásquez explica que “la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el titulo por el cual se cedió la posesión fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.”</p> <p><b>Petitorio y Congruencia Procesal</b></p> <p>11.Por el principio de congruencia se condición a la validez de la sentencia a pronunciamiento que esta exprese respecto a cada una de las pretensiones de la demanda sin excederse de ellas ni dejar omisas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algunas de las mismas así está estipulado en el artículo 122°inciso 4) del código procesal civil y en el artículo VII in fine de su título preliminar.</p> <p>Conforme se verifica del petitorio de la demanda de fojas dieciséis al veintiuno, la demanda solicita que se ordene al demandado L.G.M.S le entregue el área que ocupa y que forma parte del predio ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trecientos cincuentauno del distrito de Cerro Azul provincia de Cañete, el que según su perecía de parte se extiende sobre treintiuno punto setenta metros cuadrados.</p> <p>12. Al respecto, como se observa el demandado el fallo materia de revisión dispone que el demandado desocupe cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados; hecho que el demandado considera lesiona el principio de Congruencia Procesal, al disponer la desocupación de un área mayor de la peticionada por la demandante.</p> <p>13. De la lectura del texto de la demanda, fluye que la demandante no describe el espacio ocupado por la parte demandada dentro del predio que afirma es de su dominio, sin embargo, señala que el área ocupada se encuentra graficado en la parte anexada de ella, la misma que obra a fojas trece; y de donde se aprecia que el único espacio ocupado por la parte demandada en el predio de la avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentitres del distrito de Cerro Azul, se grafica con un área de treintiuno punto setenta metros cuadrados, ubicado al lado este del predio, el mismo que se extiende en uno punto setenta metros por el Sur (o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frente ) y en una línea oblicua desde el Sur hasta el ángulo formado por el lado noreste; de este modo, queda claro que cuando la demandante solicita que el demandado desocupe treintiuno punto setenta metros cuadrados del predio Veintiocho de Julio numero trecientos cincuentitres, lo hace considerando que este es el único espacio que ocupa su contrario; y no que existe un área mayor del cual solo pretenda la desocupación parcial del mismo.</p> <p>14. De lo antes razonado es evidente que la pretensión sustancial de la demandante es que se ordene al demandado le haga entrega de la única parte que ocupa dentro de predio sitio en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentitres del distrito de Cerro Azul; y eso es lo que se ordena el fallo de primera estancia ;y, el hecho que el a quo en base a la pericia judicial identifique el área en litigio con una extensión mayor al calculado por la demandante, no genera incongruencia alguna entre lo pretendido por el actor y el fallo, pues, el área exacta del único espacio ocupado por el demandado, que es lo que reclama la demandante, constituye un dato complementario del objeto de la Litis.</p> <p><b>Área Presionada por el Demandado</b></p> <p>15. Como ya se mencionó anteriormente de la demanda fluye que el área ocupada por el demandado dentro del predio que aquella reclama la actora, es de treintiuno punto setenta metros cuadrados, que resulta de una presunta invasión por el lado Este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abracando uno punto setenta metros por el lado Sur ( frontera ) y treintisiete punto cuarenta por el lado Este, tal como se ilustra en el Plano de fojas trece elaborado por el perito de parte ingeniero F.H.P; no obstante, el mismo perito designado al interior del proceso mediante Resolución número Doce, en su informe pericial de fojas setentitres y plano de fojas setenticinco, concluye que el área presuntamente invadida es de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados, sin explicar cómo se genera esta diferencia entre sus dos pericias.</p> <p><b>16.</b> El área obtenida por el citado perito de parte elaborado al interior del proceso, si coincide con las conclusiones del informe del perito del registro de Perito Judiciales presentado a fojas ciento treintiseis y Plano de fojas ciento treinticinco, pudiendo apreciarse a prima facie que la diferencia con la pericia presentada inicialmente con la demanda, se genera por el hecho que esta última describe una línea oblicua de treintisiete punto veinticuatro metros cuadrados del área ocupada colindante con el área remanente del predio reclamado por el demandante; en tanto que la pericia judicial encuentra una línea quebrada en dos tramos que sumados alcanzan quince metros y veintidós punto treintiseis metros.</p> <p><b>17.</b> La forma como discurre el perímetro del área en conflicto fue obtenida durante la Inspección Judicial de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil diez donde participo del perito F.R.H.P ( obra a fojas setenta ) y la inspección judicial de fecha diez de Junio del año dos mil doce donde participo el perito O.L.T (obra</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a fojas ciento veintinueve), obteniéndose la precipitadas medidas perimétricas e informe pericial que no fueron observados por la parte demandada; y dado que estas medidas se obtuvieron en presencia del juez entonces es evidente que estas prevalecen a las que aparecen en la pericia de parte anexa con la demanda.</p> <p><b>Identificación del área en conflicto</b></p> <p>18. Como lo observa la parte demandada el predio inscrito en la partida registral numero noventa millones dieciséis mil doscientos treintisiete del registro de propiedad inmueble de cañete (obra fojas diez), y su antecedente en Ficha Registral numero Un Mil Novecientos Sesentiseis (obra a fojas nueve), fluye que dicho predio que tiene como única titular a la demandante, no tiene asignado numeración sino solo su ubicación en la avenida Veintiocho de Julio del Distrito de Cerro Azul, cuya medidas perimétricas y colindancias son como sigue: por el Frente con la avenida Veintiocho de Julio y mide cinco punto setenta metros; por la <b>Derecha entrando</b> con predio de herederos de M.F con treintisiete punto treinta metros; por la <b>Izquierda entrando</b> con la propiedad de terceros y mide treintisiete punto treinta metros ; y por el <b>Fondo</b>, colinda con propiedad de terceros mide cinco punto setenta metros.</p> <p>19. El demandado con su escrito de contestación de la demanda de fojas veintiocho y su recurso de apelación de fojas ciento cincuentisiete, señala que habita el predio asignado con el numero trescientos sesentitres de la avenida Veintiocho de Julio,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>el mismo que según el Acta de inspección judicial de fojas ciento veintinueve se ubica al lado derecho entrando del predio sub Litis; hecho confirmado por el propio demandado quien en su citado recurso de Apelación de fojas admite que el predio numero trescientos setentitres es colindante de la demandante ( Punto Tercero de “Fundación del Agravio” ).</p> <p>20. De lo antes expuesto, es claro que si bien el predio reclamado por la demandante con número trescientos cincuentino de la avenida veintiocho de julio es la misma que se describe en la ficha registral numero Un Mil Novecientos Sesentiseis, donde se la describe sin numeración.</p> <p><b>Presunta Cotitularidad</b></p> <p>21. El demandado con su apelación ha señalado que el área que ocupa es parte del predio asignado con el numero trescientos sesentitres de la avenida Veintiocho de Julio del distrito de Cerro Azul, el cual posee como copropietario con los herederos de su padre, R.M.F, sustentándose en la protocolización del expediente de división y partición seguido por A.E.M Vda de M. con R.M.S y otros ante el Juzgado de Primera instancia de Cañete, elaborado con fecha de febrero del año mil novecientos ochentiseis (corre a fojas ciento diecinueve).</p> <p>22. Del precitado proceso de División y Partición fluye que la entonces demandante A.E.M. Vda de M. afirmaba en ese entonces haber sido cónyuge de R.M.F, con quien adquirieron dos predios en el distrito de Cerro Azul, el ubicado en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuentiuno y el ubicado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la misma avenida con el número trescientos sesentitres; y que habiendo fallecido su esposo fueron declarados como sus únicos herederos, la demandante sus hijos. M.S, D.A, R.T, E.E, L.G, E.B, R.V y N.I.M.S; frente a ello, se emitió la sentencia de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos ochentitres (obra a fojas ciento veintiuno), la cual dispone que los inmuebles en referencia sean objeto de participación correspondiendo el cincuenta por ciento para la demandante en su calidad de cónyuge y el otro cincuenta por ciento para los codemandados; posteriormente, y en ejecución de sentencia, la demandante mediante recursos de fecha tres de diciembre de año mil novecientos ochenticuatro presenta pericia de participación material donde se establece que el predio asignado con el numero trescientos cincuentiuno queda a favor de la demandante y el predio asignado con número trescientos sesentitres a favor de los demandados; pericia que fue aprobado mediante Resolución consentida de fecha siete de Junio del año mil novecientos ochenticinco.</p> <p><b>23.</b> De lo antes descrito es evidente que el demandado L.G.M. S. es copropietario del predio ubicado en la avenida veintiocho de Julio número trescientos sesentitres del distrito de cerro azul, predio colindante con el predio reclamado por la demandante de numero trescientos cincuentiuno.</p> <p><b>24.</b> Como ya se mencionó anteriormente, el demandado afirma que lo que ocupa es el predio número quinientos setentitres de la avenida Veintiocho de julio del distrito de Cerro Azul, es decir,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el área que la demandante J.E.D.M solicita desocupe el de mandado seria parte del predio número trescientos sesentitres y no del número trecientos cincuetiuno; sin embargo, esta afirmación no ha sido aprobada en autos, por el contrario, lo que ha establecido la pericia judicial de autos es que dentro del área que corresponde al predio número trescientos cincuetiuno, el demandado ocupa un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados ubicados en la parte que colinda con el predio numero quinientos sesentitres; siendo así, el área en conflicto que ocupa el demandado se ubica dentro del predio cuyo dominio corresponde a la demandante y sobre dicha área el demandado no ostenta derecho de copropiedad alguno.</p> <p>25. Dado que el demandado no ha acreditado oportunamente ostentar título de posesione sobre el área ocupado dentro del predio de dominio de la demandante, se confirma su condición de precario que atribuye la sentencia apelada tal como también la sanciona nuestra jurisprudencia: “el concepto jurídico de ocupante precario corresponde quien hace uso bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta...”(casación N° 1554-2007/Cajamarca)</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 234-2008, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°234-2008, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por todo lo expuesto, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia (resolución número treintiuno ) de fecha veintiseis de febrero último, que obra a fojas ciento cincuenta a fojas ciento cincuenta y cuatro, dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara difundida la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno; en consecuencia, ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete que ocupa en una área de cuarenticuatro punto carenticinco metros cuadrados conforme a la pericia judicial.</p> <p>En los seguidos por J.E.D.M contra L.G.M.S, sobre desalojo, Juez Superior Ponente doctor J. A. C. Q. <i>Notifíquese</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>				X						

	<p><b>J. S.</b> <b>C.Q</b> <b>M.C</b></p> <p><b>L.U</b></p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente.<b>si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>9</b></p>

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 234-2008, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 234-2008 –CI, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baj	Me	Alt	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana						



		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta							
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 234-2008, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°234-2008, del Distrito Judicial Mixto de Mala, Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 234-2008 Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							

		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°234-2008 CI Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°234-2008 del Distrito Judicial Mixto, Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, en el expediente N° 234-2008 –CI, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida en primera instancia por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta: porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Sobre particular se puede decir; que si bien, la calidad se ubica en el rango de muy alta; es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el

juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende.

Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina (Rioja, s/f.); y (Coaguilla, s/f); por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles conforme sugiere (León, 2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación a estos hallazgos se puede afirmar: que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

Asimismo, destaca el examen de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme se expone en la doctrina suscrita por (Colomer, 2003), utilizando en su redacción términos asequibles a un conocimiento elemental de cuestiones jurídicas, conforme sugiere (León, 2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura.

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, se afirma su proximidad a las pautas de la motivación que suscriben autores como (Colomer, 2003), (León, 2008) y (Chanamé Orbe, 2009), en el sentido que toda decisión debe explicitar las razones para la toma de la decisión, o como dice (Igartúa, 2009), hasta quien pierde en el proceso tiene el derecho de saber de las razones de su sin razón.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte (Ticona Postigo, 1994), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fin que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa, conforme expone (Colomer, 2003), al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte, (León, 2008), quien al ocuparse de la

terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: evidencia que el encabezamiento no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal

En relación a estos hallazgos se puede decir, que en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales se omitió consignar en cuanto al encabezamiento no se evidenció que juez o jueces están encargados de resolver el litigio. En cuanto a lo que corresponde a evidenciar la postura de las partes si se consignó qué cuestión es lo que se ha puesto en su conocimiento, es decir



qué parte de la sentencia es la que se ha impugnado y por quién, y qué pide al respecto, lo que posibilita asegurar el Principio de congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis”

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: evidencia que el pronunciamiento menciona expresa y clara a quien corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Respecto al principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución.

También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta en la causa N° 1833-2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutive.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008); como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia (Couture, 2002); porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que (Bacre , 1986), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: —la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostraza Mínguez, 2004); en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, pero no se pronunció a quien corresponde el pago de costas y costos del proceso o de lo la exoneración si fuese el caso.

Se puede afirmar que tanto el Juez del Juzgado Mixto de Mala, responsable de la sentencia de primera instancia; como los jueces de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete: han evidenciado manejo de los hechos que conciernen al asunto en conflicto, pero también han aplicado el derecho conforme a la naturaleza del conflicto, explicitando cada quien, sus propios argumentos, conforme está previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Respecto a la pretensión del demandante, el juez se pronunció de manera resumida en esta parte de la sentencia, y acerca a lo señalado por el artículo I del T.P del Código Procesal Civil, y al comentario acerca este derecho realizado por Ledezma, (Ledezma, 2008), y también a lo dicho por Alessandri (Alessandri, 1998), quien afirmo que en la parte expositiva debe señalarse las pretensión del demandante, asimismo, se aproximó a lo manifestado por Troncoso (s.f).

Respecto a la pretensión del emplazado, conforme se observó en el texto de la sentencia (expediente 2001-144), alejándose de lo que señala Guzmán (1996) quien opinó en la parte expositiva debe manifestarse las defensas alegadas presentados por el demandado.

Conforme se expone, la parte expositiva carece de completitud, porque a decir de León (2008): todo raciocinio, que pretenda analizar un problema dado, tal como es el acto de sentenciar, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: la formulación del problema (parte expositiva), análisis (considerando) y conclusión (resolutiva), pero conforme se ha indicado en el presente caso, que no evidencia los puntos controvertidos sobre los cuales se ha de pronunciar

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en el expediente N° **234-2008 - CI**, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2017, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete donde se resolvió: emite Sentencia Mediante Resolución N°31 de Fecha 01 de octubre del 2009 donde se ordena lo siguiente:

**DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas dieciséis y siguientes interpuesta por doña J.E.D.M. contra de don L.G.M.S sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia **ORDENO** que el demandando cumpla con desocupar parte de inmueble ubicado en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno , del Distrito de Cerro Azul , Provincia de Cañete, Departamento de Lima , que viene ocupando en un área de cuarenta y cuatro punto cuarenticinco metros cuadrados (44.45 m<sup>2</sup>), conforme a lo señalado por los peritos judiciales, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos del proceso. Actuando la secretaria judicial que suscribe, por vacaciones del titular. Notifíquese y tómesese razón.- Exp.234-2008 CI. Juzgado Mixto del distrito Judicial Cañete, Cañete 2017.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; se encontró los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde los jueces de la Sala de Apelaciones señala Audiencia de apelación de sentencia donde, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia (resolución número treintiuno ) de fecha veintiseis de febrero último, que obra a fojas ciento cincuenta a fojas ciento cincuenta y cuatro , dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara difundida la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno; en consecuencia, ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble

ubicado en avenida Veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete que ocupa en una área de cuarenticuatro punto cincuenta metros cuadrados conforme a la pericia judicial.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: evidencia que el encabezamiento no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se



orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra, colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**(APICJ), A. P.** (2010). *Teoría General del Proceso.* Lima: Ediciones Legales.

**Aguila Grados, G.** (2007). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* Lima .

**Alsina , H.** (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Buenos Aires: Ediar Soc. Anón .

**Alva, J., Luján , T., & Zavaleta , R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: ARA.

**Alvarez, J. (s/f).** Manual de Derecho Procesal Civil. *NEUS WAGNER*, 160.

**Alzamora Valdez, M.** (s/f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* Lima: EDDILI.

**Avendaño , A.** (2012). *Francisco.* Lima: El Búho E.I.R.L.

**Avendaño Valdez, Jorge,** (1985) *La posesión en el Código Civil de 1984,* en Libro Homenaje a José León Barandiarán, Cultural Cuzco S.A., Lima, p. 35.

**Albadalejo, Manuel,** (1990) “*El plazo de la acción para recobrar la posesión ¿es de Prescripción o caducidad?*”-en revista de derecho privado, Editorial Revista de derecho privado, Editoriales de Derecho reunidas S.A, Madrid, Enero-Diciembre 1990, Tomo LXXIV, Pag.551-560.

**Albadalejo, Manuel,** (1963) “*Protección y efectos de la Posesión*”-en revista de Derecho privado, editorial Revista de derecho privado, Madrid Enero Diciembre 1963, Tomo XLVII, Pag.305-315.

**Albadalejo, Manuel,** (1994) *Derecho civil III - Derecho de bienes - v. I, Parte General y derecho de propiedad*, Bosch, 8va. Ed., Barcelona.

**Álvarez Alonso, Salvador** (1966). *El desalojo por intrusión, precario, comodato y usurpación: (exámen de estas figuras aledañas de la locación)*. Buenos Aires, Argentina:Abeledo-Perrot.

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales. Barría Mena, Mauricio; Hidalgo Muñoz, Carlos (2003). *Análisis jurisprudencial del comodato precario y del precario desde los años 1970 a 2002* (1ª edición). Valdivia,Chile: Universidad Austral de Chile, Memoria de prueba.

**Benedetti, Julio Cesar** (1976): *La posesion. Teoria y practica de su ampara*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo. De Palma, Buenos Aires.

**Bustamante Alarcón , R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA

**Bacre , A.** (1986). *Teoría General del Proceso Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo.

**Bautista Toma , P.** (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Claro Solar, Luis (1936)**. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado, III: De los Bienes*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Consultado el 31 de diciembre de 2015
- Cabanellas; G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castro, Máximo** (1931) : “ *Curso de Procedimientos civiles*”, Tomo III, Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires.
- Castillo, J. (s.f.)**. *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

**Córdova, J.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).  
Lima: Tinco.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición).  
Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista  
Editores.

**CAS. N° 896-2001.** El arrendatario del anterior propietario del inmueble no tiene la  
condición de precario.

**Diccionario de la lengua Española** (2005). Recuperado de  
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

**Gonzales Barrón, Gunther,** (2003) Curso de Derechos reales, Jurista editores, Lima,  
p. 259.

**Gonzales Barrón, Gunther,** (2003) *Curso de Derechos Reales* , Jurista editores,  
Lima, p. 260.

**Guzmán Ferrer, Fernando,** (1961) *Código de Procedimientos Ciles* , t. II, Lima, p.  
320.

**Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117  
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.*  
Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-  
Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición).  
Lima: RODHAS.

**Gonzales, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev.  
chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-  
34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la  
Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostrza Minguez A. (2014)** *Procesos civiles relacionados con la Propiedad y  
la posesión* en Jurista Editores E.I.R.L. Edición Febrero- Lima –Perú (pág.  
82-104)

**Hinostrza, A. (1998).** *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.

**Hinostrza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.

**Hinostrza, Alberto. (1999),** *La Prueba en el Proceso Civil.* 2º Edición. Gaceta  
Jurídica Editores. Lima,p. 16.

**Iban Parra, Rubén (2012).** «Ocupación y fenómeno okupa: apreciaciones sobre la  
cuestión en el estado español y sus perspectivas». *Servicios sociales y  
política social* (Madrid, España) (97).

**Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (Sin Edición).

Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

**Iturralde F.** (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

**León Barandiarán, José,** ( ) *Contratos en el Derecho civil peruano*, Editado por la Comisión Administradora del Fondo Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, t. I, Lima, 1966, p.405.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:**  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Machicado, Jorge,** "Determinacion de la Competencia",  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/deco.html> Monroy Gálvez, Juan. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde &

Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia, (1996), p. 307 – 308.

**Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

**Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

**Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Ranilla A.** (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Real Academia de la Lengua Española** (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

**Rioja A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.



- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sánchez -Palacios Paiva,** (2003) Manuel, *El ocupante precario* , Ediciones legales, Lima, p. 63.
- Sagástegui, Pedro** (2006) “*El proceso de Desalojo*” Editorial Librería y Ediciones Jurídicas Edición, Abril 2006, Lima
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

**Torres Vasquez , A.** (2008). *Diccionariode jurisprudencia civil*. Lima: Grijley.

**Tuesta Silva, W.** (2007). La reivindicación como tutela adecuada del derecho de propiedad. Apectos sustantivos, procesales y registrales. En *Análisis de la Casación N° 698-2006* (pág. 97 a 99). Lima: Grijley.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de [http://www.edec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.edec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).(23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta Carruitero, W.** (2002). *Código Procesal Civil comentado*. Lima: RODHAS.

**Zumaeta Muñoz, P.** (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto</b></p>

			<p><b>de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El</i></p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</b></p>

			<p><b>crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</b></p>

			<p><b>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

7. baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
  
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.



#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Parte expositiva	Introducción				<b>X</b>		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes					<b>X</b>		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de segunda instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				<b>X</b>		<b>9</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Descripción de la decisión							[ 7 - 8 ]	Alta
						<b>X</b>		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de segunda instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy bajo



## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 7

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de primera instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

**Cuadro 9**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 10**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
				X	[13- 16]	Alta									

	Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
								[5-8]	Baja					
								[1-4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							X	[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.



### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja



										a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
								[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu yba ja						

**Ejemplo: 38**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 5) Recoger los datos de los parámetros.
  - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupante precario, contenido en el expediente N°234 –2008 CI en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial de Cañete- Cañete y en segunda Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cañete.2017.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 18 Diciembre 2017

**Anabel Yanelly Calixtro Reyes**

**DNI N° 71818794**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**JUZGADO MIXTO DE MALA**

**JUEZ** : DR. R. A. S. P.  
**SECRETARIO** : DR. E. H.  
**EXPEDIENTE** : N° 2008-234-CI  
**DEMANDANTE** : J. E. D. M.  
**DEMANDADO** : L. G. M. S.  
**MATERIA** : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTIUNO**

Mala veintiséis de febrero  
del año dos mil trece.-

**I.- VISTO:** Aparece de autos que a fojas dieciséis, doña J.E.D.M. interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra don L. G. M. S, a fin de que desocupe parte del bien inmueble de su propiedad sito en la avenida Veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno, del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que viene ocupando en un área de treinta y uno punto setenta metros cuadrados (31.70m<sup>2</sup>) como posesionario precario, haciendo extensiva la presente demanda al pago de costas y costos, por los fundamentos de hecho y derecho que expone. A fojas veintidós, mediante resolución número uno de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, fue admitida la demanda en la vía de proceso sumarísimo y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días. A fojas veintiocho, el demandado L.G M.S. contesta la demanda, señalando que con respecto al primer fundamento de hecho de la demanda, la accionante aduce derecho de propiedad que no le consta, ni las colindancias que menciona, más aun que señala ubicación en la avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuenta y uno de distrito de Cerro Azul, Cañete, en cambio las copias informativas de la Sunarp Cañete que anexa como medio probatorio no señala numeración alguna, no formado certeza al juzgador; que, con respecto al segundo fundamento de hecho de la demanda, la accionante señala que el recurrente ocupa área de la demandante, sin considerar que la posesión legítima del área siempre ostenta es desde el doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fecha anterior a cualquier documentación que ostenta la ahora accionante y lo que presenta en fotografía desconoce de qué lugar lo ha obtenido; que, con respecto al tercer fundamento de hecho de la demanda, la accionante en ningún momento le ha pedido desocupe lo que aduce, ocupa el área que siempre poseyó conjuntamente con su familia y eso le consta a la demandante y por ello nunca solicito deslinde, ni rectificación de área y lo que señala lo del

Juzgado de Paz de Cerro Azul fue verificar su área y que le ha “usurpado” no habiendo denunciado penal alguna; y, con respecto al cuarto fundamento de hecho de la demanda, no tiene la calidad de ocupante precario ya que tiene constancia de posesión certificación de colindantes expedido por la Municipalidad de Cerro Azul, Cañete, que acredita lo que ocupa y posee con su familia, y por ende es infundada la demanda, y más bien es la demandante quien debe pagarle costas y costos de este proceso; y, mediante resolución número dos, que corre a fojas treintiuno se tiene por contestada la demanda y por ofrecido sus medios probatorios, y se señaló fecha para la audiencia única. A fojas treinticinco a trentisiete corre la Audiencia única de fecha cuatro de mayo del año dos mil nueve, en la cual mediante resolución número cuatro se declaró saneado el proceso, es decir la existencia de una relación jurídica procesal valida, dejándose constancia que es imposible propiciar una conciliación entre la partes por inasistencia del demandado; se fijó como puntos controvertidos: 1) establecer el derecho de propiedad que le asiste a la demandante para reclamar la restitución del predio sub Litis; y, 2) determinar si el demandado tiene la condición de precario en la posesion del predio sub Litis; en la parte de admisión y actuación de medios probatorios, a los medios probatorios de la demandante: al punto sexto, admítase, y no habiendo asistido el demandado para exhibir los documentos que se mencionan, se tiene presente esta conducta procesal; al punto siete, admítase y se señala fecha para la diligencia de inspección judicial; a los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco y ocho, admítase y téngase presente su mérito al momento de sentenciar. A fojas cuarenta , con la resolución número cinco de fecha primero de Junio del año dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 172° del Código Procesal Civil, se integra al acta de la audiencia única, en el extremo que debe consignarse la admisión y actuación de los medios probatorios de la parte demandada: a los medios probatorios de la parte demanda a los puntos uno y dos, admítase y téngase presente su mérito probatorio al momento de sentenciar; al punto tres, admítase y curse oficio a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para que evacue el informe que se indica y téngase presente su mérito al momento de sentenciar. A fojas setenta a setenta y dos, corre el Acta de la inspección judicial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, con la intervención del perito ingeniero civil. F.R.H.P, la demandante J.E.D.M asesorada del abogado F.T.C, en el inmueble ubicado en la avenida veintiocho de julio numero trescientos cincuenta y uno, del distrito de Cerro Azul; en el cual se aprecia la existencia de un inmueble sin construir en la parte de ingreso en el que se observa ladrillos, arena, observándose el medidor de luz número de suministro ochenta y tres cuarenta y nueve, ubicado a seis aproximadamente de la vereda, al lado derecho se aprecia la existencia de una construcción de cemento y ladrillo tarrajado, que según informa la demandante ha invadido en un metro setenta aproximadamente de frontera, seguidamente se aprecia que la construcción del lado derecho es una pared de ladrillo King Kong de una altura aproximada de tres metros, que desde la vereda ingresa aproximadamente en

diez metros delimitando ambos predios; y demás datos que se consigna en dicha acta. A fojas setenta y tres, y setenta y cuatro, corre el informe técnico del Perito Ingeniero F.R.H.P, presentado con la fecha dos de noviembre del año dos mil diez, sobre el predio urbano materia de Litis. A fojas ochenta y tres, corre la resolución numero diecisiete, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, en la cual el juzgado dispone que se amplíe la diligencia de inspección judicial antes señalada, acto en que no participo el perito O.L.T. A fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos, corre el Acta de inspección Judicial de la fecha seis de junio del año dos mil doce, con la presencia de la accionante J.E.D.M con su abogado F.T.T.C y al Perito Ingeniero Civil O.L.T, así como del demandado señor L.G.M.S con su abogado F.S.G.G, en el inmueble materia de Litis entre las viviendas número treientos sesentitres y trescientos cuarenticinco ubicado en la Plaza de Armas de Cerro Azul, con número de registro de medidor de luz N° 041751108349, se observa que es predio de construcción rustica, esteras y cañas estando sin construir la parte delantera en un área de cuatro metros de ancho por cinco punto veinte metros de fondo; y de más datos que se consiga en dicha diligencia; los abogados presentes no hacen observación alguna. A fojas ciento treinta y tres, corre la resolución numero veinte y seis, de fecha siete de junio del año dos mil doce, en la cual se declara improcedente el pedido de abandono del proceso y su archivo definitivo solicitado por el demandado L.G.M.S, y se prescinde del informe de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, Cañete, medio de prueba ofrecido por el demandado en su escrito de contestación de demanda en el punto tercero; esta resolución no fue impugnada. A fojas ciento treintiseis a ciento treintinueve, corre el informe pericial del Perito Ingeniero Civil O.L.T, presentado con fecha veintisiete de Junio del año dos mil doce, sobre el bien inmueble urbana materia de Litis. Las partes del presente proceso, no ha formulado observación contra los informes de los peritos judiciales. Siendo el estado de emitir sentencia. -----

## **II.-CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO.-**

**1.1 Desalojo por ocupante precario.-** el desalojo es el instrumento procesal de tutela de derecho de propiedad tendiente a recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía a fenecido-----

**1.2El sujeto activo y pasivo del desalojo.-** conforme lo dispone el artículo 586° de Código Procesal Civil, puede demandar desalojo el propietario y todo aquel que se considere a tener derecho a la restitución y que entre los demandados está el poseedor precario, bajo este contexto la acción de desalojo tiene dos elementos: 1) solo puede solicitarle el que acredite ser propietario o tenga derecho a la restitución del inmueble, 2) que el demandado sea precario, es decir posee el inmueble sin título alguno o con título fenecido-----



**1.3 Posesión precaria.-** de lo que prescribe el artículo 911° del Código Civil, se establece que, poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido y se dan dos supuestos: a) Ausencia de título, se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, no posee título alguno por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc; b) Título fenecido, el titulo fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios (nulidad del pleno derecho), por mutuo disenso, por nulidad, resolución, recisión, revocación, retractación, etc. En general, el titulo queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.-----

**SEGUNDO.- TUTELA JURISDICCIONAL.-**

Es objeto de tutela jurisdiccional la demanda interpuesta por J.E.D.M. sobre desalojo por ocupante precario, a fin de que el demandado L.G.M.S cumpla con desocupar parte de bien inmueble de su propiedad sito en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuenta y uno del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, departamento de Lima, que tiene ocupando en un área de trentiuno punto setenta metros cuadrados (31.70) como posesionario precario; y entre sus fundamentos señala que pese haber solicitado en reiteradas oportunidades al demandando que desocupe la parte del terreno de su propiedad que indebidamente viene ocupando en forma precaria este se niega rotundamente a hacerlo e incluso ha solicitado la intervención de la Juez de Paz del Juzgado del Distrito de Cerro Azul con el propósito de solucionar el conflicto sin obtener resultado algún motivo por el cual recurre a la Judicatura. Por otro lado, el demandado en su absolucón de demanda señala que la demandante aduce derecho de propiedad que no le consta, ni las colindantes que menciona, mas aunque señala ubicación en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno del Distrito de Cerro Azul, Cañete en cambio las copias informativas de la Sunarp Cañete que anexa como medios probatorios no señala numeración alguna, que la posesión legitima del área que siempre ha ostentado desde el doce de febrero de mil novecientos sesentidos, fecha anterior a cualquier documentación que ostenta la accionante y lo que presenta en fotografía desconoce de que aduce, ya que como ha señalado que desde el doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos ocupa el área siempre poseyó conjuntamente con su familia y eso le consta a la demandante, por eso nunca solicito deslinde, ni rectificación de área, y lo que señala del Juzgado de Paz de Cerro Azul fue a verificar su área y que lo ha usurpado, no habiendo denuncia penal alguna, no tiene calidad de ocupante precario ya que tiene constancia de posesión y certificación de colindantes expedido por la Municipalidad de Cerro Azul, Cañete, que acredita lo que ocupa y posee con su familia, y por ende es infunda la demanda, y más bien es la demandante quien debe pagarle costas y costos de este proceso.-----

### **TERCERO.- OBJETO DE PROBANZA.-**

Conforme este lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, estando al texto normativo podemos señalar que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción, en tal sentido, atendiendo que la afinidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertido y fundamentar sus decisiones, corresponde emitir un pronunciamientos valido y congruente sobre el fondo del asunto en base a los hechos y prueba actuada, bajo los parámetros de que toda la actividad probatoria debe girar sobre la base de los puntos controvertidos; siendo así, debe determinarse si la demandante es propietaria o tiene derecho a exigir la restitución del bien sub materia y determinar si el demandado tiene la condición de precario.-----

### **CUATRO.- HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN.-**

**4.1 De la acreditación de la propiedad.-** Con la escritura pública de compra venta de fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos noventinueve, que corre a fojas cuatro y cinco, se tiene que A.M.M transfiere a favor de la demandante J.E.D.M, el predio ubicado en la calle 28 de Julio, signado con el N° 351, del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área superficial de 209.40m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas siguientes: por el frente con la calle veintiocho de Julio, con cinco punto setenta metros lineales (5.70m); por la derecha entrando con los herederos M. F, con treinta y siete punto treinta metros lineales (37.30ml); por la izquierda con la propiedad de terceros, con treinta y siete punto treinta metros lineales (37.30ml); y por el fondo con la propiedad de terceros, con cinco punto setenta metros lineales (5.70ml); por el precio de diez mil quinientos nuevos soles, la transferencia comprende el suelo, subsuelo, entrada, salidas, aires, vientos, usos, costumbres, servidumbres y todo cuanto sea anexo sin reserva alguna. El citado inmueble se encuentra inscrito en el registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao sede Cañete Partida N° 90016237 y a nombre de la demandante J.E.D.M, conforme aparece de las copias certificadas que corren a fojas nueve y diez. La escritura pública y copias certificadas antes señaladas, son instrumentos públicos y constituyen documentos indubitables para acreditar la propiedad de la demandante a tenor de lo dispuesto en el artículo 949° del Código Civil que prescribe “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace acreedor propietario del ...”; siendo así, la actora tiene el derecho sustantivo para accionar el desalojo.-----

**4.2. Acreditación de la posesión precaria.-** en el presente caso el demandado L.G.M.S conforme a lo señalado en los fundamentos de hecho de su contestación de la demanda, ha reconocido que estaría ocupando en forma precaria el área de terreno materia de Litis; y, más aun no acreditado en autos que sobre dicha área le asiste derecho de propiedad o que los documentos de propiedad presentado por la demandante, no tenga eficacia legal. Y, con los informes periciales presentados por los Peritos Judiciales Ingenieros Civiles F.R.H.P Y O.L.T, que corren de fojas setenta y tres a setenta y seis y de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y nueve, respectivamente, ambos concluyen que el inmueble materia de Litis se encuentra ubicado en la avenida veintiocho de julio numero trescientos cincuenta y uno (Plaza de Armas), del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y que el área invadida y superpuesta al predio de la demandante por el demandado, se ha determinado que es de cuarenta y cuatro punto cuarenta cinco metros cuadrados (44.45m<sup>2</sup>), el mismos que han señalado en los planos que anexan se encuentra, por lo tanto la demanda debe ser amparada.

La constancia de posesión y acta de verificación que corren a fojas veinticuatro y veinticinco, ofrecidos como medios probatorios por el demandado, no se refieren al predio materia de Litis y tampoco enervan los fundamentos antes señalado.-----  
Si bien es cierto que en la demanda, se indica que el demandado viene ocupando un área treinta y uno setenta metros cuadrados como posesionario precario, sin embargo los informes periciales indican que es cuarenta y cuatro punto cuarenticinco metros cuadrados, debiendo considerarse esta última área señalada, en razón que se trata de un informe técnico especializado que ha sido admitido como medio probatorio, los mismos que no han sido observados por el demandado: caso contrario se estaría omitiéndola tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de la demandante y recortando su derecho de propiedad reconocido con los instrumentos públicos que corren en autos .-----

**QUINTO.- regulación de costas y costos.-** Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, en el presente caso, siguiendo el tenor literal de la norma invocada le corresponde asumir estos gastos al demandado, en razón de haber formulado contradicción a la presente demandas y haber provocado gastos.-----

### **III.DECISIÓN :**

Por la consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas, de conformidad con lo que prescribe el artículo 923° del Código Civil y el artículo I del título preliminar, así como el artículo 586° del Código Procesal Civil, y administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLO: Declarando FUNDADA** la demanda de fojas dieciséis y siguientes interpuesta por doña J.E.D.M. contra don L.G.M.S sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia **ORDENO** que el demandando cumpla con desocupar parte del inmueble ubicado en la avenida veintiocho de julio número trescientos cincuenta y uno, del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que viene ocupando en un área de cuarenta y cuatro punto cuarenticinco metros cuadrados (44.45 m<sup>2</sup>), conforme a lo señalado por los peritos judiciales, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos del proceso. Actuando la secretaria judicial que suscribe, por vacaciones del titular. Notifíquese y tómesese razón.-----

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

### **SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° 000552013-0-0801-SP-CI01**

Demandante : J.E.D.M

Demandado : L.G.M.S

Materia : Desalojo por Ocupación Precaria

Proceso : Sumarísimo

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, diez de Julio del año dos mil trece

#### **VISTOS:**

#### **MATERIA DEL GRADO:**

Viene a Apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia (Resolución número Treintiuno) de fecha veintiséis de Febrero último dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno; en consecuencia, ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul Provincia de Cañete, que ocupa en un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados conforme a la pericia judicial. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número treintidós.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:**

De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas ciento cincuenta, se advierte que el a quo ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad debidamente inscrito en los registros

públicos, respecto del predio ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul; y que el demandado viene ocupando parte de dicho predio en un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados sin ostentar título de dominio alguno.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

Sustentado su impugnación obrante a fojas ciento cincuenta y siete, el demandado replica: **a)** que, la demandante ha solicitado en su demanda que el demandado desocupe parte del predio ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul, cuando el demandado domicilia en la misma avenida pero con número y trescientos cincuentitres; **b)** que, la sentencia ha ido más allá del petitorio, ya que en este último, demandante solicita la desocupación del treintiuno punto sesenta metros cuadrados, mientras que la sentencia le ordena desocupar cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados; **c)** que, la misma demanda precisa que el predio en cuestión colinda por el lado derecho con la propiedad de la sucesión R.M.F ( padre fallecido del demandado), y sin embargo, esta sucesión no ha sido emplazada; **d)** que, el a quo no ha discernido respecto del hecho que la demandante exhibe título donde el predio sub Litis se identifica con el numero trescientos cincuentitres de la avenida veintiocho de Julio del distrito de Cerro Azul, y sin embargo los antecedentes registrarles que se anexa a la demanda están relacionados con un predio ubicado en la misma avenida pero sin numeración; **e)** que, no tiene la condición de precario, ya que al predio que ocupa lo hace como copropietario al ser integrante de la sucesión de R.M.F, conforme a la protocolización del Expediente de Division y Partición seguido por A.E.M Vda. de M. (que le vende a la hora demandante), con R.M.S y otros en el año mil novecientos ochentiseis; **f)** que, en lo que concierne al proceso, se han generado vacíos insubsanables; en primer término; porque los medios probatorios de la parte demandada no fueron admitirles en la audiencia única como los establece la ley procesal sino que se hace en una resolución posterior número nueve se ordenó llevar a cabo una prueba pericial mediante dos peritos designados por la REPEJ, y sin embargo, luego el a quo requiere al demandante que proporcione un perito de parte,

quien emite su pericia con evidente parcialidad, finalmente, porque mediante resolución número diecisiete se ordenó realizar una ampliaciones de las diligencias de inspección judicial con los dos peritos, y sin embargo, al momento de actuarse solo se verifico a asistencia de un perito.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

### **Sobre los Vicios Procesales**

26. Planteados cuestionamientos de orden procesal con la apelación, debe realizarse el examen de los mismo como requisitos sino que para ingresar al examen de fondeo de los autos, pues si se corroboran los vicio procesales denunciados y estos son insubsanables entonces el fallo será anulado y por ende carecerá de objeto analizar el fondo de la causa.
27. El demandado alega en su recurso de apelaciones que la sentencia debe ser declarada nula, porque se produce como consecuencia de vicios procesales insubsanables: **a)** porque los medios probatorios de la parte demandada no fueron admitidas en la audiencia única como lo establece la ley procesal sino mediante resolución posterior (resolución número cinco); **b)** porque mediante resolución número nueve se ordenó llevarse a cabo una pericia mediante dos peritos designados por la REPEJ, y sin embargo , luego el aquo sustituye uno de ellos por un perito de parte;y, **c)** porque mediante resolución número diecisiete se ordenó realizar una ampliación de las diligencias de inspección judicial con los dos peritos, sin embargo; al momento de actuarse la pruebas solo se verifico la asistencia de uno de ellos.
28. De la revisión de los autos es de apreciarse que ninguno de los actos procesales señalados por el apelante, fueron objeto de cuestionamiento oportunamente; pero también es de advertirse que no se ha producido perjuicio alguno a sus derechos procesales.
29. En efecto , conforme o tiene previsto el artículo 555° del código acotado, la fase de calificación de los medios probatorios en el proceso Sumarísimo (como el de autos) se verifica en la Audiencia los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, tal como fluye del Acta de dicha audiencia única que coree a fijas treinta y cinco: no obstante, esta omisión fue luego superada con la dación de la

Resolución número cinco (obra a fojas cuarenta) donde se integró el acta antes citada, calificando los medios probatorios de la demandada, siendo todas admitidas.

30. Si a pesar de no haberse calificado en su fase procesal correspondiente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, todos ellos fueron luego admitidos sin cuestionamiento de la parte contraria, incorporándose así dichos medios probatorios al proceso, entonces no encontramos vulneración al derecho a probar de la demandada consagrado en el artículo 139° inciso 14) de la constitución política (como parte el derecho a la defensa), así como, en el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil.
31. Por otro lado, con relación a la designación de un perito de parte entre los dos peritos requerido inicialmente por mandato judicial para la pericia ordenada en autos, debe señalarse en primer término que la validez de su actuación probatoria no está sujeta a la designación de dos peritos, pues, como lo precisa el artículo 263° del código procesal civil, *“los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario”*; de modo que, si el juez finalmente expone que en la pericia solo participe un perito del registro de peritos de la corte superior de justicia y no dos como inicialmente lo dispuso, ello no perjudica la Validez de dicho acto procesal; en segundo término, si bien la participación de un perito de parte en la prueba pericial podría generar dudas de su imparcialidad, en el caso bajo examen, no ha acontecido coinciden con las del perito del REPEJ (obra a fojas setentitres); tales conclusiones no fueron objetados oportunamente por el demandado, pese de haber dado muestra de su conocimiento conforme a su escrito de fecha quince de Setiembre del año dos mil once (obra fojas ochentiocho).
32. Finalmente también esta probado que la inspección judicial ordenada por él se desarrolló en dos oportunidades (a fojas setenta y a fojas ciento nueve), la primera con asistencia del perito judicial; empero, ello tampoco invalida la prueba ocular, pues, finalmente ambos peritos se constituyeron al predio sub materia bajo la dirección del juez de la causa y fue en ese acto en que tomaron los datos que luego se reflejaron en sus informes periciales, de ese modo, la



inspección judicial cumplió su propósito y por ende no puede invalidarse como o previene el artículo 171° in fine Código Procesal Civil.

### **LA ACCIÓN DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.**

33. Desvirtuadas la existencia de vicios insubsanables en el proceso corresponde ingresar el tema de fondo del litigio; así podemos señalar en primer término, que el desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del *ius vindicando* solicita que quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la **Casación** N° 2570-2008 LIMA precisa que “... en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del código procesal civil; y por su lado, la parte demanda debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título”
34. Y sobre la precariedad el artículo 911° del CODIGO CIVIL prescribe que “ La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, de este modo, Torres Vásquez explica que “la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se cedió la posesión fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.”

### **Petitorio y Congruencia Procesal**

35. Por el principio de congruencia se condición a la validez de la sentencia a pronunciamiento que esta exprese respecto a cada una de las pretensiones de la demanda sin excederse de ellas ni dejar omisas algunas de las mismas así está

estipulado en el artículo 122ºinciso 4) del código procesal civil y en el artículo VII in fine de su título preliminar.

36. Conforme se verifica del petitorio de la demanda de fojas dieciséis al veintiuno, la demanda solicita que se ordene al demandado L.G.M.S le entregue el área que ocupa y que forma parte del predio ubicado en avenida Veintiocho de Julio numero trecientos cincuentauno del distrito de Cerro Azul provincia de Cañete, el que según su pericia de parte se extiende sobre treintiuno punto setenta metros cuadrados.
37. Al respecto, como se observa el demandado el fallo materia de revisión dispone que el demandado desocupe cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados; hecho que el demandado considera lesiona el principio de Congruencia Procesal, al disponer la desocupación de un área mayor de la peticionada por la demandante.
38. De la lectura del texto de la demanda, fluye que la demandante no describe el espacio ocupado por la parte demandada dentro del predio que afirma es de su dominio, sin embargo, señala que el área ocupada se encuentra graficado en la parte anexada de ella, la misma que obra a fojas trece; y de donde se aprecia que el único espacio ocupado por la parte demandada en el predio de la avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentitres del distrito de Cerro Azul, se grafica con un área de treintiuno punto setenta metros cuadrados, ubicado al lado este del predio, el mismo que se extiende en uno punto setenta metros por el Sur (o frente ) y en una línea oblicua desde el Sur hasta el ángulo formado por el lado noreste; de este modo, queda claro que cuando la demandante solicita que el demandado desocupe treintiuno punto setenta metros cuadrados del predio Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentitres, lo hace considerando que este es el único espacio que ocupa su contrario; y no que existe un área mayor del cual solo pretenda la desocupación parcial del mismo.
39. De lo antes razonado es evidente que la pretensión sustancial de la demandante es que se ordene al demandado le haga entrega de la única parte que ocupa dentro de predio sitio en avenida Veintiocho de Julio numero trescientos cincuentitres del distrito de Cerro Azul; y eso es lo que se ordena el fallo de primera estancia ;y, el hecho que el a quo en base a la pericia judicial identifique

el área en litigio con una extensión mayor al calculado por la demandante, no genera incongruencia alguna entre lo pretendido por el actor y el fallo, pues, el área exacta del único espacio ocupado por el demandado, que es lo que reclama la demandante, constituye un dato complementario del objeto de la Litis.

### **Área Presionada por el Demandado**

40. Como ya se mencionó anteriormente de la demanda fluye que el área ocupada por el demandado dentro del predio que aquella reclama la actora, es de treintiuno punto setenta metros cuadrados, que resulta de una presunta invasión por el lado Este abracando uno punto setenta metros por el lado Sur ( frontera ) y treintisiete punto cuarenta por el lado Este, tal como se ilustra en el Plano de fojas trece elaborado por el perito de parte ingeniero F.H.P; no obstante, el mismo perito designado al interior del proceso mediante Resolución número Doce, en su informe pericial de fojas setentitres y plano de fojas setenticinco, concluye que el área presuntamente invadida es de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados, sin explicar cómo se genera esta diferencia entre sus dos pericias.
41. El área obtenida por el citado perito de parte elaborado al interior del proceso, si coincide con las conclusiones del informe del perito del registro de Perito Judiciales presentado a fojas ciento treintiseis y Plano de fojas ciento treinticinco, pudiendo apreciarse a prima facie que la diferencia con la pericia presentada inicialmente con la demanda, se genera por el hecho que esta última describe una línea oblicua de treintisiete punto veinticuatro metros cuadrados del área ocupada colindante con el área remanente del predio reclamado por el demandante; en tanto que la pericia judicial encuentra una línea quebrada en dos tramos que sumados alcanzan quince metros y veintidós punto treintiseis metros.
42. La forma como discurre el perímetro del área en conflicto fue obtenida durante la Inspección Judicial de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil diez donde participo del perito F.R.H.P ( obra a fojas setenta ) y la inspección judicial de fecha diez de Junio del año dos mil doce donde participo el perito O.L.T (obra a fojas ciento veintinueve), obteniéndose la precipitadas medidas perimétricas e informe pericial que no fueron observados por la parte demandada; y dado que

estas medidas se obtuvieron en presencia del juez entonces es evidente que estas prevalecen a las que aparecen en la pericia de parte anexa con la demanda.

### **Identificación del área en conflicto**

43. Como lo observa la parte demandada el predio inscrito en la partida registral numero noventa millones dieciséis mil doscientos treintisiete del registro de propiedad inmueble de cañete (obra fojas diez), y su antecedente en Ficha Registral numero Un Mil Novecientos Sesentiseis (obra a fojas nueve), fluye que dicho predio que tiene como única titular a la demandante, no tiene asignado numeración sino solo su ubicación en la avenida Veintiocho de Julio del Distrito de Cerro Azul, cuya medidas perimétricas y colindancias son como sigue: por el Frente con la avenida Veintiocho de Julio y mide cinco punto setenta metros; por la **Derecha entrando** con predio de herederos de M.F con treintisiete punto treinta metros; por la **Izquierda entrando** con la propiedad de terceros y mide treintisiete punto treinta metros ; y por el **Fondo**, colinda con propiedad de terceros mide cinco punto setenta metros.
44. El demandado con su escrito de contestación de la demanda de fojas veintiocho y su recurso de apelación de fojas ciento cincuentisiete, señala que habita el predio asignado con el numero trescientos sesentitres de la avenida Veintiocho de Julio, el mismo que según el Acta de inspección judicial de fojas ciento veintinueve se ubica al lado derecho entrando del predio sub Litis; hecho confirmado por el propio demandado quien en su citado recurso de Apelación de fojas admite que el predio numero trescientos setentitres es colindante de la demandante ( Punto Tercero de “Fundación del Agravio” ).
45. De lo antes expuesto, es claro que si bien el predio reclamado por la demandante con número trescientos cincuentino de la avenida veintiocho de julio es la misma que se describe en la ficha registral numero Un Mil Novecientos Sesentiseis, donde se la describe sin numeración.

### **Presunta Cotitularidad**

46. El demandado con su apelación ha señalado que el área que ocupa es parte del predio asignado con el numero trescientos sesentitres de la avenida Veintiocho de Julio del distrito de Cerro Azul, el cual posee como copropietario con los herederos

de su padre, R.M.F, sustentándose en la protocolización del expediente de división y partición seguido por A.E.M Vda de M. con R.M.S y otros ante el Juzgado de Primera instancia de Cañete, elaborado con fecha de febrero del año mil novecientos ochentiseis (corre a fojas ciento diecinueve).

- 47.** Del precitado proceso de División y Partición fluye que la entonces demandante A.E.M. Vda de M. afirmaba en ese entonces haber sido cónyuge de R.M.F, con quien adquirieron dos predios en el distrito de Cerro Azul, el ubicado en la avenida veintiocho de Julio número trescientos cincuentiuno y el ubicado en la misma avenida con el número trescientos sesentitres; y que habiendo fallecido su esposo fueron declarados como sus únicos herederos, la demandante sus hijos. M.S, D.A, R.T, E.E, L.G, E.B, R.V y N.I.M.S; frente a ello, se emitió la sentencia de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos ochentitres (obra a fojas ciento veintiuno), la cual dispone que los inmuebles en referencia sean objeto de participación correspondiendo el cincuenta por ciento para la demandante en su calidad de cónyuge y el otro cincuenta por ciento para los codemandados; posteriormente, y en ejecución de sentencia, la demandante mediante recursos de fecha tres de diciembre de año mil novecientos ochenticuatro presenta pericia de participación material donde se establece que el predio asignado con el numero trescientos cincuentiuno queda a favor de la demandante y el predio asignado con número trescientos sesentitres a favor de los demandados; pericia que fue aprobado mediante Resolución consentida de fecha siete de Junio del año mil novecientos ochenticinco.
- 48.** De lo antes descrito es evidente que el demandado L.G.M. S. es copropietario del predio ubicado en la avenida veintiocho de Julio número trescientos sesentitres del distrito de cerro azul, predio colindante con el predio reclamado por la demandante de numero trescientos cincuentiuno.
- 49.** Como ya se mencionó anteriormente, el demandado afirma que lo que ocupa es el predio número quinientos setentitres de la avenida Veintiocho de julio del distrito de Cerro Azul, es decir, que el área que la demandante J.E.D.M solicita desocupe el de mandado seria parte del predio número trescientos sesentitres y no del número trecientos cincuetiuno; sin embargo, esta afirmación no ha sido aprobada en autos, por el contrario, lo que ha establecido la pericia judicial de

autos es que dentro del área que corresponde al predio número trescientos cincuentiuno, el demandado ocupa un área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados ubicados en la parte que colinda con el predio número quinientos sesentitres; siendo así, el área en conflicto que ocupa el demandado se ubica dentro del predio cuyo dominio corresponde a la demandante y sobre dicha área el demandado no ostenta derecho de copropiedad alguno.

50. Dado que el demandado no ha acreditado oportunamente ostentar título de posesión sobre el área ocupado dentro del predio de dominio de la demandante, se confirma su condición de precario que atribuye la sentencia apelada tal como también la sanciona nuestra jurisprudencia: “el concepto jurídico de ocupante precario corresponde quien hace uso bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta...”(casación N° 1554-2007/Cajamarca)

**DECISION:**

Por todo lo expuesto, se RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia (resolución número treintiuno ) de fecha veintiseis de febrero último, que obra a fojas ciento cincuenta a fojas ciento cincuenta y cuatro, dictada por el Juzgado Mixto de Mala, que declara difundida la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas dieciséis al veintiuno; en consecuencia, ordenada que la parte demandada desocupe parte del inmueble ubicado en avenida Veintiocho de Julio número trescientos cincuentiuno del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete que ocupa en una área de cuarenticuatro punto cuarenticinco metros cuadrados conforme a la pericia judicial.

En los seguidos por J.E.D.M contra L.G.M.S, sobre desalojo, Juez Superior Ponente doctor J. A. C. Q. *Notifíquese*

**J. S.**

**C.Q.**

**M.C.**